



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO EXPEDIENTE N° 00407-
2010-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL UCAYALI,
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MIRNA LIZBETH PANDURO ABARCA

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA– PERÚ

2018

Título de la tesis

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO EXPEDIENTE N° 00407-2010-0-
2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL
UCAYALI, 2018**

Jurado Evaluador

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

Presidente

Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio

Secretario

Dr. Zevallos Ampudia, David Edilberto

Miembro

Dr. Paucar Rojas, Eudosio

Asesor

Agradecimiento

A DIOS:

Por darme las fuerzas para

Continuar con mis logros.

A la ULADECH Católica:

Por proporcionarme la enseñanza
debida en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo profesional.

Mirna Lizbeth Panduro Abarca

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo:

A mis Padres que me han dado la vida, a mi Hijo por ser el motor de mi existencia, a mi Esposo por ser el apoyo incondicional y darme fortaleza para la culminación de mi Segunda Carrera profesional y a mi familia por su ayuda e incondicional cooperación.

Mirna Lizbeth Panduro Abarca

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias sobre, Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali 2018. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia estuvieron en rango: Alto, Muy alto y Muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: Alto, Alto y Muy alto. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alto y Alto, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Prescripción Adquisitiva de Dominio y sentencia.

Abstract

The objective of this study was to determine the quality of the sentences about Prescription Acquisition of Domain, according, to the relevant normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the dossier N° 00407-201-0-2402-JR-CI-01, of the Judicial District of Ucayali, 2018, It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute and problem-solving, part a: belonging the sentences of the first instance were in range high, very high and very high; the sentences of the second instance, in range of high, high and very high. It was concluded that the quality sentences of first and second instance was in range of very high and high, respectively.

Key words: quality, motivation, Prescription Acquisition of Domain, sentences.

Índice General

| | |
|--|-----------|
| Carátula..... | i |
| Título de la tesis..... | ii |
| Jurado Evaluador..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Índice General..... | viii |
| Índice de Resultados de Cuadro..... | xv |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 15 |
| 2.1 Antecedentes | 15 |
| 2.2. BASES TEÓRICOS..... | 24 |
| 2.2.1. Desarrollo de Institutos Jurídicos Procesales relacionados con los fallos en estudio..... | 24 |
| 2.2.1.1. La Jurisdicción..... | 24 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.1.1 Elementos de la Jurisdicción..... | 25 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables en ejercicio de la jurisdicción | 26 |
| 2.2.1.2.1. Definición | 26 |
| 2.2.1.3. La Competencia | 30 |
| 2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia | 31 |
| 2.2.1.3.2. Determinación de la competencia judicial en estudio | 32 |
| 2.2.1.4. La Acción..... | 32 |
| 2.2.1.4.1 Condiciones de la acción | 33 |
| 2.2.1.5. Pretensión..... | 33 |
| 2.2.1.5.1. Elementos de la pretensión | 34 |
| 2.2.1.6. El Proceso | 35 |
| 2.2.1.6.1 Principios que rigen el proceso | 36 |
| 2.2.1.7. El proceso civil | 38 |
| 2.2.1.7.1. Funciones | 39 |
| 2.2.1.7.2. El proceso como garantía constitucional | 40 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.7.3 El debido proceso formal | 41 |
| 2.2.1.7.4. Elementos del debido proceso | 41 |
| 2.2.1.8. El Proceso Abreviado..... | 43 |
| 2.2.1.8.1. El Trámite del Proceso Abreviado | 44 |
| 2.2.1.8.2. Competencia del proceso Abreviado | 46 |
| 2.2.1.8.3. Sus Plazos | 48 |
| 2.2.1.8.4. La Prescripción Adquisitiva de Dominio en el proceso Abreviado | 49 |
| 2.2.1.8.5. Las audiencias en la Prescripción Adquisitiva de Dominio..... | 50 |
| 2.2.1.9. Etapa Postulatoria | 51 |
| 2.2.1.9.1. La Demanda..... | 51 |
| 2.2.1.9.2. La facultad de contradecir..... | 52 |
| 2.2.1.9.3. Traslado de la Demanda..... | 52 |
| 2.2.1.9.4. Presupuestos procesales | 53 |
| 2.2.1.9.5. Saneamiento procesal | 53 |
| 2.2.1.9.6. Fijación de los puntos controvertidos | 54 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.10. Etapa probatoria..... | 55 |
| 2.2.1.10.1. La Probatoria Civil..... | 56 |
| 2.2.1.10.2. La oportunidad de prueba | 56 |
| 2.2.1.10.3. El objeto de la prueba | 56 |
| 2.2.1.10.4. Carga de la prueba | 57 |
| 2.2.1.10.5. La Carga de la Prueba como imposición y como sanción | 57 |
| 2.2.1.10.6. La Valoración de la prueba | 57 |
| 2.2.1.11. La Etapa Decisoria..... | 58 |
| 2.2.1.11.1. Criterios para elaborar una sentencia..... | 60 |
| 2.2.1.11.2. Comprendido del fallo de primera instancia | 63 |
| 2.2.1.11.2.1. Estructura del fallo..... | 63 |
| 2.2.1.12. La Fase Impugnativa..... | 66 |
| 2.2.1.12.1. Variedades de medios impugnatorios en el proceso civil | 67 |
| 2.2.1.12.2. Medios Impugnativos manifestados en el impulso del recurso | 69 |
| 2.2.1.12.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia | 70 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.13. La Fase Ejecutiva..... | 72 |
| 2.2.2. Análisis de la parte sustantiva de la sentencia en estudio | 73 |
| 2.2.2.1. La Usucapión | 73 |
| 2.2.2.1.1. La Prescripción Adquisitiva..... | 74 |
| 2.2.2.1.2. Fundamentación de la usucapión | 75 |
| 2.2.2.1.3. Requisitos..... | 76 |
| 2.2.2.1.4. Efectos de la usucapión..... | 78 |
| 2.2.2.1.5. Formas de gestionar la prescripción adquisitiva..... | 78 |
| 2.2.2.1.6. Finalidad de mandato benéfico y económico..... | 79 |
| 2.2.2.1.7. Clasificación de la Prescripción Adquisitiva de Dominio | 80 |
| 2.2.2.1.8. Diferencias entre dos tipos de prescripción | 80 |
| 2.2.2.1.9. Prescripción Adquisitiva de dominio o Extinción | 81 |
| 2.2.2.1.10. Requisitos esenciales para la tramitación del proceso de prescripción ... | 82 |
| 2.2.2.1.11. La categórica actitud del dogmatismo civil | 83 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 88 |

| | |
|--|-----------|
| III. METODOLOGÍA..... | 92 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación | 92 |
| 3.1.1. Tipo de investigación | 92 |
| 3.1.2. Nivel de la investigación..... | 92 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 93 |
| 3.3. Población – Muestra y Objeto de estudio y variable en estudio | 94 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos y categorías | 95 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 95 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria | 95 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos | 96 |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático | 96 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 97 |
| 3.7.-Rigor científico..... | 97 |
| IV. RESULTADOS | 98 |
| 4.1. Análisis de Resultados | 98 |

| | |
|---|-----|
| 4.2. Análisis de los resultados | 120 |
| V. CONCLUSIONES | 125 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 129 |
| Anexo N° 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable | 2 |
| Anexo 2 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable..... | 9 |
| Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético | 24 |
| Anexo 4 Sentencia de Primera Sentencia | 25 |
| Sentencia De Segunda Instancia | 38 |
| Anexo 5 Matriz De Consistencia..... | 48 |

Índice de Resultados de Cuadro

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 99 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 102 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 105 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 108 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 111 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 114 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|---|-----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 117 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia..... | 119 |

I. INTRODUCCIÓN

La crisis de la Administración de Justicia tema reflejado en todos los hábitats universales es indudable sobre todo en el nivel de las calidades de las sentencias, motivo que en modo de observación adquiriendo como basa un sumario judicial concluyente, planteamos conseguir a su rasgo, debido a que el final de los dictámenes se innovan cada día en un beneficio para la sociedad unida, el cual es utilizado por el soberano para dictaminar y efectuar fiel cumplimiento en relación a las determinadas emanadas por el Ente jurisdiccional en representatividad del Gobierno, y obtener la concordia benéfica en igualdad.

En el contenido internacional

Las democracias consolidadas deben mostrarnos elevados horizontes de eficacia en la equidad. Según **Mayoral & Martínez (2013)** concluyeron muy a pesar de lo referido, en la actualidad los Españoles sufren constantemente exiguas calidades de agrado con relación a organismos legales, comparando a las demás partes de los democráticos europeos. Al instante en el cual se plantean las reformas en la parte judicial, contiene recapacitar cuales sería las variaciones corporativas acordadas para variar y acrecentar la seguridad pobladora hacia el sistema judicial.

Para ello se analizaron cuatro dimensiones institucionales y de opinión pública considerados esenciales con relación a la buena marcha del sistema judicial en libertad, producto de estos análisis:

En el nivel de Camino a la equidad: La caución de senda igualitaria a los juzgados a través de exclusión de vallas jurídicas y/o monetarias para los pobladores que no disfrutaban fortunas capaces para la iniciación de un juicio jurídico. Principalmente estos mecanismos consisten en el asesoramiento y representación legal como en la exención de los costes en el sumario pensando en los pobladores desprovistos de caudales monetarios.

Concerniente a lo Imparcial: La utilización equitativa y equivalente de la atribución mediante un sumario cumplidor, libremente de su status monetario, benéfico, etnias, entre otros. Para ello, los magistrados tienen que ser imparciales a lo largo del proceso legal y en la enunciación conclusiva del fallo. Así, tienen que dejar aparte cualquier obcecación o similitud frente a los adversarios con la finalidad de que factores ajenos al proceso influyeran su decisión. Para observar sobre la imparcialidad de la justicia se analizó datos de opinión del European Social Survey sobre lo equitativo y justos que son los desarrollos legales.

Concretamente, se observó los niveles sociales altos son más beneficiados que terceros al tiempo de recurrir. Primeramente, se aprecia, para el caso de España (cómo la evaluación sobre la imparcialidad de las sentencias se encuentra por debajo de la media. Más concreto, se observó que la apreciación de los pobladores hispánicos sobre la desigualdad de trato a minorías (50,36%) y pobres (69,74%) es

considerablemente negativo en los Españoles que en demás naciones, al igual se observan que los acaudalados y fuertes son crecidamente beneficiados en España (2,87) que en el resto de Europa (media europea: 2,42)

En la parte de Eficiencia judicial: Aplicación del derecho por parte de los magistrados sin infringir en faltas jurídicas ni en demoras ilegales en el proceso judicial. Es por ello, que los primordiales hitos de la equidad se concentran en la regulación de resoluciones concernientes a las cuestiones, las capacitaciones de los magistrados y los resentimientos destinadas a la administradora de equidad. Según los indicadores de Global Competitiveness elaborados por expertos, los Hispánicos se localizan por abajo de la mediana en todo lo que a eficacia en la resolución de disputas. Tal como se puede apreciar, los grados de mayor satisfacción son logrados en países donde las puntuaciones alcanzan una evaluación semejante o superiormente a 8 tantos en el hito. Para desvincular la eficacia, 02 hitos son esgrimidos: la tasa de resolución y grado de errores judiciales.

Del mismo modo en el asunto de Independencia judicial: No injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la disposición y administración de los magistrados. Un sistema judicial será independiente cuando está efectivamente aislado de los intereses y la manipulación de los actores políticos que tratan de manipular el proceso judicial, para así obtener fallos congruentes a sus predilecciones crecidamente que a la ordenanza.

La jerarquía hispánica disfruta de una libertad por arriba de la mediana occidental, dando a entender que su situación totalmente no es tanto peligrosa tal

contendría aguardar. Pero, en el momento en que obtenemos en balance los hitos respecto al sentir público, el nivel de arreglo con el pensamiento en que los magistrados estén injerenciados por los dominios públicos o admitan cohechos consta por arriba de la mediana de los estados occidentales.

Este hecho demuestra una interesante disociación entre la independencia de la jerarquía y la perspicacia que poseen los pobladores españoles de la semejante. Dicho fenómeno puede ser debido a la recurrente referencia sobre el politizador de la equidad al cual nos reseñábamos precedentemente en lo que se hace en los medios y partidos políticos, lo cual conllevan a los pobladores a poseer una apreciación considerablemente taciturno referente al predominio político de los magistrados en que se suministra ciertamente. (pp. 5-36)

Por otra parte **Gudiño (2003)** en México referente a la Administración de Justicia concluyó que no alcanza con modificar al Órgano Judicialmente e instar carga a los Magistrados por su servicio, acaso que asimismo es preciso modificar la condición y las circunstancias en el cual se profesa la defensa actualmente, que se especifican, frente a diferentes condiciones censuradas, a través de poco más o menos invalidado régimen de cargas delante el usuario al cual estan sujetos los Abogados aspirantes. Obviamente el Magistrado no viene a ser el ideal responsable, debido a que en oportunidades nada el vital comprometido de la falta de atributo en la Administradora de Equidad, mucho menos del deterioro de fe en esta. En el primordial de las materias, la carga es participada. (p. 16)

En América Latina

Mucha fracción de los inconvenientes tiene su comienzo en los patrones ciertos en la tarea y el mando de sumarios. Según **Gregorio (1966)** concluyó Varios de las reformas que alcanzan zanjar los inconvenientes conseguirían ser forjados a partir de interiormente del Mando Legal sin acrecentar substancialmente el cálculo ni de acudir a cambios legislativos. Y perfilar trasformaciones comenzando interiormente se hace inevitable instalar investigación primordial y nómina que logre ser examinada colectivamente con magistrados y burócratas y comprobada con las usanzas efectuadas en diferentes competencias. El Mando Legal convendría imaginar patrimonios para examinar continuamente su actividad y averiguar la forma de afinar, al igual turno que reparte igualdad. Acrecentar el rendimiento y la eficacia presume redefinirlo de cada tarea, excluir movimientos sobrados y situar a determinación de la administradora de equidad conocimientos que son de todos días crecidamente asequibles. Además deriva en preciso optimizar los dispositivos de vigilancia, aligerar las gestiones y proporcionar los avisos.

La leyenda de la probidad Latina según **Pásara (2017)** en una entrevista realizada concluyó que atañe al legado hispánico y, creo, que en esto existe 02 exteriores céntricos. Uno es la prevalecencia de lo comunicado en lo oral y de las puntualidades en la base. Ello ha conllevado a una equidad tarda el cual no camina al nexo de las dificultades que se le enseñan y origina efectos sociales indeseables y, en ciertos asuntos, sorprendentes. El siguiente es la concordancia precisa con el dominio, que consta en la basa de su fallo de autonomía. Comenzando en el sitio legal, ese documento sometido de los magistrados al dominio es su escasez de autonomía se ha transcrito en 02 fisonomías característicos. Primero, la exégesis

literal de las pautas, puesto que la actitud de acatamiento al que las origina, y la deducida abdicación a cualquiera manera de exégesis innovadora. Segundo, la invalidez para ejercitar la revisión de constitucionalidad/moralidad en la actuación del mando.

Lo principal se ha experimentado a rompiente de la gran escasez legal. Se cesó así de dilucidar las pautas de maneras de reconocer a situaciones complicadas y volubles, frente a las que invariablemente la ordenanza estuvo retrasada; animada por la inercia de los magistrados, se formó portada a diferentes inconvenientes esta cadena hispanoamericana de “debe darse uno nuevo estatuto”. Lo secundario fue, en causas, producto de medidas legales tal en los Mexicanos que desposeían al magistrado la observación que accede la comprobación de atribuciones, o lo restringían en el idéntico. Entrambas exclusivas legales han brotado, social, diferentes 02: Por una parte, la insuficiencia competitiva del magistrado, debido a que el letrado trivial es el que accede librar una relación obediente. Frente a numeroso tiempo, en Hispanoamérica los excelentes letrados no han considerado en ser magistrados. Asimismo, la falla de acatamiento benéfico por el magistrado, el que resultó temblado pero no reverenciado.

Las transformas legales en América Latina según **Acuña & Alonso (2001)** concierne a perfiles comunes en los estados del sitio concluyó. Es tarda, enredada y belicosa. Soporta problemas para transformar la muchedumbre de inconvenientes y de iniciativas que brotan, para juntar a los histriones que piden intervención, para eludir discusiones esenciales en cuanto a su título tal potestad, para precisar los precios que incumbieran sostener sus operaciones. Coexisten también enigmas

cuantitativas sin solucionar: cuánto malgastar, cómo calcular el efecto del consumo, el que corresponde contribuir. Los dominios reglados jamás fueron fundadores en la aceptación de primicias gerenciales o técnicas; por el contradictorio, corrientemente se hallan retrasados en proporción de demás secciones estatales en estos aspectos.

Los manejos de introducción e impulso de particular, las técnicas modernas de información y busca de personal y demás perfiles transformadores corresponden soportar imponentes luchas en relación a su moralidad y por lo corriente se acogen tardío. Los jueces convienen en una orientación emancipada y artesano de su compromiso, que imposibilita la inscripción de procesos tan básicos tal lo estandarizado de instrucciones, las metodologías de control de ocupación administrador o la entidad de finales y el parámetro de la fabricación. Traslados por el dogma, tradicional objetan comisionar legalmente las fallos posadas a administradores competitivos o la de participar particular de soporte.

En relación al Perú

Como es sabido en el Perú se viene luchando contra todas las corruptelas enquistadas en nuestro Gobierno de facto, a pesar de que el Órgano Judicial lucha contra las injerencias externas politizadas, es indiscutible que no marcha bien, tal es el sentir de algunos juristas que señalaron:

Tal como **Sequeiros (2015)** concluyó que el altercado gubernativo se comparece judicializado, debido a que poco más o menos cualesquier gobernadores Patrios provinciales y particulares existen indagados, evidenciados, en litigio o decretados; la administradora gubernativa acusa a sus asistentes para expulsarlos, los

administradores inventan lo propio, los obreros revelan a los contratantes para afirmar su sitio de labor; mandos políticos, inclusive ciertos jueces, quedan irresueltos de las evidencias y juicios legales a sus iguales, sus competidores y, en habitual, cualesquiera vive dominados a la fatalidad de medida en el cuadernillo público, los asuntos legales de cualesquiera. El régimen de equidad existe en aprieto, no aguanta más lo judicializado de cualesquier los inconvenientes del terruño. Cualesquier funden que enmendarán su inconveniente, de cualesquier entorno, en el Ente Legal.

En un estudio con apoyo de la “Embajada de Estados Unidos USAID”, tocante a la administración de justicia, según **Pásara (2005)** concluyó en los resultados de la calidad de ejercicio competente elevado: aglomeración, demora y corruptela. Se acarrea al régimen procesos que no lo demandan; se querella originando incidencias y reclamaciones inconducentes que enmarañan los juicios; y pervierten al burócrata es un expediente trascendental. Este servicio se ampara de la instauración de expectativas ilusorias en el usuario y, por deducido, fomenta el desmerecimiento benéfico de la equidad.

En el nivel de las primordiales carencias de los patrocinantes usuales se dan en proporción de un discernimiento ligero del juicio a su cuenta, la ausencia de seguridad del raciocinio judicial, los apuros para transcribir con nitidez y puntualidad un manifiesto, la escasa soltura o la invalidez para tratar a manera de salida de un problema y la exigua inquietud por valer el provecho del patrocinado.

La reciprocidad patrocinante-patrocinado se encuentra caracterizada por una irregularidad que exclusivamente excepcional termina salvable. El interesado de las secciones socioeconómicas más bajas protesta con aquella modalidad de correspondencia con malicia y reaccionando con la medida de no encomendar el juicio al letrado sino interceptar él propio, preguntando de forma casual a cualesquier experto para requerir soportes precisos.

Como en otros mercados, el patrocinado logra el letrado que alcanza costear.

El sistema de administración de justicia Para **Eguiguren (1999)** concluyó que es pieza muy sustancial de la institucionalización político-jurídica del territorio, estando su categoría de independencia, eficacia y reputación general, un “registrador” en evaluar la altura de mejora y firmeza de las Entidades demócratas en la colectividad (Pág.21).

En la investigación efectuada por **Mejía (2000)** concluyó sobre Justicia de Paz, publicado sobre las deducciones de una información mandada a poblaciones de costa, sierra y selva, asumen seguridad en los códigos el 36.3 %, no confían en los códigos 46.2 %, y no confían en nadie 17.5 %.

En conclusión por lo mostrado, sí bien es cierto el gobierno ha realizado reguladas destinadas a enfrentar la ambigua e incierta que se entiende a la Administración de Justicia; no es bastante para certificar lo que el habitante pide, rectitud y el completo considero y beneficio a sus dificultades.

En el ámbito local

En lo que respecta a nuestra Región Zona de Selva olvidada por todos los gobernadores, en el Poder en la parte judicial existen diferentes motivos para señalar que uno de los principales problemas es la sobrecarga procesal conduce numerosas facultades en oportunidades de decisión corrupta, todo ello debido al atolladero de sus emplazas y peticiones, tampoco hay suficientes facilitadores para la lectura del expediente ocasionando dilaciones en el Abogado defensor ocasionando en muchas veces recompensar a cambio de la celeridad de sus expedientes.

El Abogado patrocinante no es libre de estos inconvenientes orillándose a las contrataciones inmorales, entre tanto que el poblador de exiguos dineros monetarios es dominado y a órdenes arrojado de sus oportunas propiedades por faltante económico y no llegar a pagar un protector querellante conforme a sus pretensiones. En el nivel del acceso a la justicia, muchos ribereños asentados en las orillas de los ríos no pueden llegar a tiempo por falta de caminos carrozables directos o de a pie y denunciar algunos conflictos que le aquejan.

Del mismo modo el Colegio de Abogados es un Ente Primordial para llegar a la Justicia y de proporcionar materiales tecnológicos y Seminarios audiovisuales, pero; en las convocatorias no hay asistencia por parte de los Asociados para presenciar los Seminarios de aprendizaje y el perfeccionamiento de sus aplicaciones a la demanda.

En el contorno académico los incidentes explicados, valieron de fundamento para la enunciación del perfil de averiguación de la profesión de derecho denominado “Observaciones de Fallas de Juicios Terminados en los Jurisdicciones

Legales del País, en Ocupación del Progreso Continuo de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Razón de ello, es que en el cuadro de cumplimiento del rasgo de indagación relatada, cada alumno, en correlación con nuevos lineamientos centrales, procesan propósitos e informes de investigación, cuyos efectos poseen a modo de fundamento, evidente un sumario legal, recogiendo como esencia de tratado a las sentencias pronunciadas en un juicio legal determinado; la intención es, comprobar su calidad apretada a las reclamaciones de forma; aseverando de este modo, la no indiscreción, en el fondo de las medidas legales, no directamente o por las prohibiciones y conflictos que posiblemente brotarían; sino además, por la naturalidad enmarañada de su comprendido, acorde con **Pásara (2003)** pero corresponde efectuar, debido a que constan muy escasos doctorados concernientes a la categoría de los fallos legales.

Es por ello en concordancia a esta ostentación, el actual estudio da avances de las consecuencias de un acercamiento a dichos argumentos, por lo que se esgrimió. Como graduando se seleccionó el expediente judicial N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- 2018. Que contiene un proceso Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el que se advierte el fallo de primera época resultó declarada Infundada la demanda; la misma que siendo impugnada mediante recurso de Apelación fue confirmada la primera sentencia con Resolución N° 37 en segunda época, siendo declarada infundado la Apelación.

Marcando el inicio de la presente indagación, el que nos ha motivado a plantearnos diversas interrogantes de investigación:

¿Cuál es la categoría de los fallos de primera y segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, acorde a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para solucionar el inconveniente se trazó un objetivo determinado

Determinar la categoría de los fallos de primera y segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

A. Con proporción al fallo de primera época

1.- Determinar la categoría del punto expositivo del fallo de primera época, con fuerza en el preámbulo y la posición de ambos oponentes.

2.- Determinar la categoría del punto considerativo del fallo de primera época, con fuerza en el motivador del incidente y la facultad.

3.- Determinar la categoría del punto resolutivo del dictamen de primera época, con fuerza en el uso del precepto de correlación y la narración del fallo.

B. Con proporción al fallo de segunda época

4.- Determinar la categoría del punto expositivo del fallo de segunda época, con fuerza en el preámbulo y la posición de ambos oponentes.

5.- Determinar la categoría del punto considerativo del fallo de segunda época, con fuerza en el motivador del incidente y la facultad.

6.- Determinar la categoría del punto resolutivo del fallo de segunda época, con fuerza en el uso del precepto de correlación y la narración del fallo.

La justificación de este informe de tesis se justifica porque se centrará en el análisis de la decisión imparcial del magistrado con respecto al tema de prescripción adquisitiva de dominio, debido al alto grado de corrupción que se encuentra enquistada en todos los ámbitos sociales y más aún el poder judicial encontrando en diversas formas la cual perjudica a todo aquel que necesita de la justicia para poder resolver sus controversias más aún si se trata de bienes muebles e inmuebles, hoy en día se ha visto mucho de personas que con tanta facilidad vulneran sus derechos en complicidad de algunos magistrados que se prestan a este tipo de abusos, ya que en nuestro código civil no dice claramente la buena fe que se necesita para poder adquirir un bien por prescripción adquisitiva de dominio, siendo necesario estudiar dicha institución jurídica a fin de que los justiciables al momento de interponer la demanda conozcan si en realidad están cumpliendo con los requisitos que señala la norma.

La finalidad es establecer que el fondo y forma de un fallo tienen que contener una narración y un trazo debidamente motivado y con arreglo a la facultad del sujeto en conflicto. También otro detalle muy necesario es que en nuestro medio

local no tenemos materiales bibliográficos en la biblioteca, la mejor manera de subsanar dicha falencia sería implementar las bibliotecas tanto físicas como en forma virtual cuyo contenido tengan bases jurídicas sólidas que ayuden a usuario en general.

Como estudiante, se topa con una barrera que es los gastos excesivos que se debe cubrir para la obtención de los expedientes, materiales bibliográficos las cuales nos puedan ayudar a corregir ciertas falencias en sentencias judiciales.

También se observa que como estudiante hay otro inconveniente con respecto a la obtención de los expedientes pues no se tiene acceso a los archivos del poder judicial de nuestra localidad más aún si no eres parte del proceso pues al solicitar copias de algún expediente se pierde tiempo y dinero ya que dichas copias resultan casi inalcanzable para un estudiante ya que el operador judicial se muestra renuente a facilitar la entrega de dichas copias.

Es importante esta investigación ya que se buscará dar alternativas de arreglos a un inconveniente globalizado concerniente a los desatinos encontrados ya que va aportar para subsanar algunos errores que pudiera ver en las sentencias posteriores.

Ultimadamente nuestro objetivo será llegar hasta los órganos Superiores encargados de esta labor de dictar fallos legales, además porque rasga un escenario sui generis para aplicar el derecho de analizar y criticar las disposiciones legales, bajo parámetros establecidos de nuestra Carta Política inciso 20° artículo 139°.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Para **Gonzales (2006)** en Chile, concluyó: El *fundamento de los fallos y la sana crítica*, y sus soluciones fueron: **a)** concerniente a la sana crítica en la categorización jurídica en Chile, paso de ser un método secundario de valor de la prueba a algo que se ha abrió camino en diversas e sustanciales materias, y; que, probablemente irá a ser la norma habitual aprobándose la norma Procesal Civil. **b)** Que, sus componentes fundamentales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las sapiencias científicas afianzadas y el fundamento de las decisiones. **c)** La condición en que la sana crítica se manejó en los juzgados no puede perpetuar ya que fatalmente numerosos magistrados escudados en este método no desempeñan con su obligación inevitable de fundar convenientemente sus sentencias. Las secuelas de esta maña carcomen el método legal propio, entre otros exteriores, no realza a los magistrados, estos están más exteriorizados a la detracción afectada y factible del lado perdedor y, al mismo tiempo, incontables veces causa el desamparo de los lados pues estas no saben cómo fundar sus recursos ante grados preferentes al no dominar los racionios del juez.

De la misma manera **Sarango (2008)** en Ecuador; averiguó: “*El debido sumario y el principio del motivador de las disposiciones legales*”; el autor sostiene que: **a)** Es cierto que tanto el debido proceso como las cauciones elementales concernidas con los derechos humanos escasean de garantía y de utilización hábil a lo que, obligatoriamente, han de ser cumplidos y acatados, o en su defecto sería imponiendo las cauciones elementales que ofrece la norma Política. **b)** Los estatutos, los pactados mundiales concernientes a derechos humanos, la ley accesoria y las manifestaciones dan la razón un extenso cuadernillo de cauciones del debido proceso, cuyos títulos tienen a su disposición “pretendiente y emplazado” para demandar su uso en cualquier índole de ordenamientos a dictaminar resguardando sus facultades Esenciales. **c)** El debido proceso lógico legal y burócrata está registrado en el derecho privado e universal a modo de caución principal. **d)** Las Naciones están exigidos, amparar los derechos humanos y el derecho constitucional, a avalar el debido juicio lógico en todas las circunstancias y de tipo, acorde con el Estatuto. **e)** El reto existente funda, en contundente, la incautación de la sapiencia del debido proceso por el lado de los especialistas legales, utilizando la medida adecuada para cada caso. **f)** La motivación de la sentencia, al exigir al magistrado a crear terminante el trazado argumentativo continuo para acoger definitivo raciocinio, es la posición ineludible para la prohibición de la ilegalidad, viabilizando, por lo ya expresado, la elaboración repleta del principio de inocencia del inculpaado. **g)** El Motivador y revisión llegan a tornarse, por consiguiente, en un dúo intrínseco. **h)** Es de trascendental valor que en la nación el motivador sea una peculiaridad habitual en los dictámenes de aquellos, de una u otra forma, gobiernan probidad y no una

preferencia, como ocurre inclusive en los presentes períodos. Es preciso destacar que fue la 1º Sala Civil y Financiero de la Corte de 1997 la que conservó una ciencia teórica en relación al motivador, como se observa en los incontables dictámenes despachados por dicha Sala. **i)** Se agrega, que es de requerimiento y necesario acatamiento fundamentar las disposiciones y dictámenes legales tanto para cuidar la insuficiencia de avalar la tutela de los contendientes dentro del debido proceso, como para cuidar el acato a uno de las columnas básicas del Estado de Derecho y del método democrático, que instaurado en la difusión de los eventos de dirección y de sus potestades y oficinistas que son comprometidos por sus disposiciones, postulación que se sepan los razonamientos que resguardan y certifican tales disposiciones.

Asimismo **Romo (2008)** en España indagó: “*El cumplimiento de Fallos en el sumario civil como derecho a la tutela legal firme*”, y las soluciones que expresa son:

a) Un dictamen, para considerarle cumplir con el prestigio o llena los requerimientos de amparo legal cierta, tiene que consumir a salvo 3 exclusivas principales: i) Que el dictamen decida sobre el asunto; ii) Que el dictamen sea motivador; iii) Que el dictamen sea proporcionado; y, iv) Constar implantada en derecho. v) solucionar sobre el fondo, excepto cuando no concurren los conjeturados o requerimientos legales. b) La invariabilidad del fallo no es un fin propio, acaso un material para certificar la garantía de la protección legal: la defensa legal escasearía de validez si se admitiera reabrir un juicio ya decidido por dictamen fijo. c) La inadvertencia, inacción o carente intelecto del fallo, son modos legales que lesionan a la realización

del dictamen, y por consiguiente vulneran el derecho al amparo legal seria de los individuos. d) Ninguno se encuentra forzado a tolerar infundadamente la incorrecta dirección de probidad. Por lo cual, la Constitución resguarda el derecho a la tutela legal seria, no solamente con la manifestación y dogma del derecho, mas bien con el desembolso en peculio que repare la infracción del derecho esencial, a través de la liquidación de un resarcimiento. De otra forma, las disposiciones legales y los derechos que en las propias se reconozcan o declaren no preexistirían otra cosa que puras afirmaciones de propósitos sin trayectoria inteligente, ni certeza. e) Conociendo que el derecho al amparo legal involucra no únicamente el derecho de alcanzar a los juzgados de Probidad y a lograr una disposición implantada en derecho, sino igualmente el derecho a que el dictamen legal se cometa y el demandante renovado en su atribución y remediado si tuviere parte a esto, por el perjuicio doblegado. f) La espontánea interrelación que vive con el derecho al resarcimiento de la infracción a la defensa legal firme emergido con motivo del incumplimiento de fallo, y la particularidad del deber a emanación de resolver la secuencia de resarcimiento sustitutorio. g) La medida de incumplimiento se relaciona a la que por derecho concierne a una complicación de efectuar el fallo en sus adecuados métodos; y no a una negligencia. La falta de cumplimiento del pronunciamiento, envuelve una contravención del derecho a la defensa legal cierta, y otro muy diferente es el meollo que nacido del incumplimiento, lo contraigan ambas partes. h) La medida de no determinar el fallo ha de ser implantado en un criterio lógico, el patrón corresponde ser interpretado en la forma muy propicia a la comisión; el incumplimiento o la no disposición ha de cimentar en una disposición

producida, la disposición de incumplimiento asimismo corresponde ser tomado por potestad conveniente. i) El acatamiento por similar proviene al ser inadmisibles la realización de la disposición en sus adecuadas cláusulas: Corresponderá comprobar si reconoce a sensatos propósitos de defensa de estimaciones, caudales o beneficios legalmente resguardados; y, Convendrá confirmar si cumple la correspondida proporción con señaladas metas. j) La utilización de los efectos universales benefician que el derecho a la defensa legal cierta que ha sido transgredido mediante el quebrantamiento del dictamen, no permanezca.

También **Arenas & Ramirez (2009)** Indagó en España Universidad de Málaga: “*El Argumento Jurídico en el Fallo*”: El objetivo del fallo lo compone el reconocimiento de la disposición legal y las pruebas que la comprueban. Este corresponde ser asequible al popular, cualquier que ello esté, a través del uso de una locución clara y perceptible, accesible a todo valor cultural, porque la probidad se ofrece en designación de la población. Justamente por ello la disposición corresponde ser motivador, basada, en la diligencia territorial los magistrados son autorizados para dilucidar cánones y acomodar al asunto determinado, lo que debe contener la disposición. La preparación de la disposición es un episodio de meditación y reflexión que acarrea como resultado una disposición motivadora, de esto es que en esto se expresen, deduzcan y arguyan, lo que sobrelleva a la situación creadora al tiempo de escribir aquella determinación; se expresa de creadora pues aquel instante cierra concentración y verificar en el acomodamiento de los principios y la pauta en el familiarizado en razón, descansado en formularios y métodos y preceptivas que certifican esa disposición razonado. El motivador de los fallos se

concuerta actualmente por adición como una carestía, como un elemento de 1º mandato y fundamental para todo examen del sumario actual. El motivador corresponde pensar como la ostentación que el fustigador corresponde brindar a los contendientes a manera de medida a la discusión, y sin desistir de poseer en cálculo de que esta corresponde ser la salida razonada, competente de manifestar a los requerimientos del raciocinio y al intelecto humanitario.

Su final reside principalmente, en revelar la gnosis legal en justicia de la que el juez protege una decretada disposición, investigando el comprendido de todas las comprobaciones, contrastando y pertenecer con todos los compendios ciertos en el medio y cualquier de las actuadas en el episodio del Sumario Hablado; para consecutivamente, tasar esas mirando las reglamentadas de la razón, las sapiencias indiscutibles y la usanza acopiada en el recorrido de los tiempos.

La intención del motivador logra comprimir a 3 exteriores esenciales:

1- Avalar la eventualidad de inspección del dictamen por los juzgados principales; 2- persuadir a los contendientes y a la colectividad en habitual sobre la defensa y legalidad de la disposición legal y, 3- comprobar que la disposición no es provecho de un proceder ilegal del magistrado, sino de la legítima utilización del derecho, en advertidas de un sumario avalista y claro. El motivador del fallo accede no únicamente la inspección de los contendientes involucrados en el problema sino de la colectividad en frecuente, ya que el estatal en su acumulado alcanza alertar si los juzgados manejan despóticamente el dominio que les ha hecho entrega, por esta gnosis los tratados del fallo corresponden alcanzar por un lado, persuadir a los

contendientes en proporción a la probidad distribuida y, por otro corresponde acreditar que la disposición proporcionada es fruto de la utilización de la ordenanza y no un resultado improcedente, al depositar las cogniciones idóneos de sustentar y razonar sus disposiciones.

De acuerdo con **Salas (2006)** a nivel Costarricense examinó, “*El fundamento de un fallo*”

1.- Fundar un dictamen desempeña, sustancialmente, 4 labores principales, las 2 principales se suelen colocar en la sobremesa: **a)** La 1º, y crecidamente cierto, es la que valdría indicar endoprosesal. Originar por alegato la razón en claridad de las que se asume la medida decretada, vale como un dispositivo intrínseco para que los juzgados principales logren ejercitar un registro (si bien sea el meticoloso) de los testimonios utilizados por los juzgados de grados menores. Este registro puede servir también para que utilicen los juriconsultos de ambos lados, quienes aprenderán las explicaciones que corresponden disputar en los alzas de revocadora y recurso. **b)** El 2º labor que desempeña el fundamentar se relaciona, con la supuesta “coherencia” de las disposiciones legales y del Derecho universal. Tornar en pormenor el inconveniente es pretender “redescubrir (por indeterminado ciclo) la rueda”.

Finalizando **Figuroa (2008)** Indagó en Perú la “*Calidad y transcripción Legal*”: Entre los razonamientos más normales relativos a calidad presentados por las disposiciones de certificación del CNM a partir el año 2005, obtenemos los sucesivos: **a)** Atenta intuición del inconveniente judicial. **b)** Nitidez narrativo. **c)** Comprensión del Derecho. **d)** Proporcionada apreciación de los contextos probadores brindados en el transcurso del juicio (que se concuerden a la preceptiva marcada y

que pronuncien con una precisión la salida de los problemas solucionados) **e)** Conveniente narración de los acontecimientos. **f)** Deferencias de derecho y solución de cada asunto.

g) Coherencia y lógica en todo lo que a la teoría que se solicita y disposición que se acoge en el dictamen. **h)** Firmeza en la disertación. **i)** Apropiado examen calificativo de las evidencias ejercidas. **j)** Ejemplos de jurisprudencias vinculantes o doctrinas pertinentes en los argumentos por relacionarse. **k)** Proporcionada distribución. **l)** Decisiones apropiadamente cimentadas. **ll)** Punto de vista, calificación y metódica en la apreciación de las evidencias. **m)** Firmeza en el argumento. **n)** Adecuada valoración de los procedimientos probadores brindados en el juicio. **ñ)** Ostentación establecida de los acontecimientos. **o)** Que las medidas empleadas a las decisiones de los asuntos existan los oportunos. **p)** Óptima transcripción, comprensión jurídica, ambición de probidad, sentimiento benéfico y indagación de la auténtica equidad. Alcanzando a la terminación culminante conexión a estos perfiles: 1.- Llega a ser objetivo que si corremos a requerir a manera de colectividad urbano que las disposiciones dispongan de estas exclusivas, empero estimulamos un progreso cualitativo en la labor de los decisores internos. En aquel perfil, desplegamos una mejor competitividad pues los Jueces van a pregonar conspicuas disposiciones si los métodos de revalidación van a encerrar estos fragmentos de apreciación de examen de particularidad. En otro contexto los materiales de comisión para que los Jueces logren desenvolver habilidades en indicadas secciones, comienzan estando a su orden desenvueltas por la “Academia de la Magistratura”, el que en su atributo de Ente de alineación y aprendizaje en

cualesquiera de los rangos de la Magistratura, ha organizado la consumación de Modelos de Transcripción Judicial a nivel propio, a fines esencialmente de alcanzar una enorme nitidez expositivo por lado de los Jueces en sus decisiones e ir renunciando la enorme alegoría, el ilícito usanza de latinazgos y la complicación deductiva. En esa perspectiva, qué oscilación contiene que la eficacia y validez de las disposiciones legales se distinguirá fortificada, propósito al que puntea la colectividad urbana en general y en el que, cualesquiera nos hallamos implicados.

2.2. BASES TEÓRICOS

2.2.1. Desarrollo de Institutos Jurídicos Procesales relacionados con los fallos en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

a) Acepciones

La palabra jurisdicción según **Ovalle (2011)** procede del latín iurisdictio, formadas de la expresión ius dicere, la que literal expresa decir o demostrar la atribución. Este señalado filológico a decir verdad no nos faculta establecer el perfil puntual de la atribución, debido, en acción de la ocupación interna, el magistrado indica la facultad en el dictamen, asimismo lo es que, en acción de la ocupación legislativo y de la función administrativo, el ente reglamentario y el oficial del órgano público igualmente indican la facultad en la legislación y en el hecho administrador, individualmente.

La “iurisdictio” se historiaba esencialmente a la enunciación de las polémicas judiciales; concernía a la función legal debidamente expresada, inclusive a través de nuestra propia expresión.

El “imperium mixtum” alcanzaba indudables potestades establecidas, que poseían señal de la atribución precisamente en cuanto a ellos habían jurisdicciones análogas con el órgano de equidad; pero, realmente, el poderío que con estas

desarrollaba el juzgador era un poderío de imperium, y de aquí la calificación de imperium mixtum. (p. 110)

b) En la Doctrina: Se puede especificar la jurisdicción a modo de la función pública que ejercitan los Entes del Gobierno autónomas o emancipados, mediante del juicio, para comprender de las demandas o los litigios que les tracen los contendientes y pronunciar su fallo de estos; también, concretar la realización de la disposición. (p. 121)

Refiriéndose a través de la norma procesal civil la encontramos en el Artículo 1: La potestad territorial del Estado que posee en materia civil, la ejercita el Poder Judicial con rango exclusivo.

c) Límites de la jurisdicción. La ocupación jurisdiccional oscila poseer 2 tipologías de términos: *a) los objetivos*, que se establecen por la variedad de querellas de los que alcanzan tener conocimiento los magistrados en concordancia con su *competición* y *b) los subjetivos*, que provienen de la circunstancias jurídicas en la que se hallan comprobados sujetos.

2.2.1.1.1 Elementos de la Jurisdicción

Según **Alsina (1963)** citado por **Díaz (2008)** conceptualiza los componentes de la Potestad:

La notio. Es el derecho que tiene el órgano jurisdiccional de estar al tanto de un asunto litigioso determinado, el Magistrado sólo actúa a requerimiento de parte (*nemo iudex sine actore*), y cuando ello ocurre debe verificar en primer lugar la

figura del presupuesto procesal, porque de lo contradictorio no ocurrirá correlación jurídico válido y no alcanzará manifestarse en la base del tema controvertida.

Vocatio. Es la atribución que posee el magistrado de exigir a los oponentes a manifestarse al sumario adentro del plazo del emplazamiento, en tema contradictorio del sumario se perseguirá en su rebelión.

Coertio. Es el uso del poderío para el acatamiento de las disposiciones decretadas por el magistrado adentro del sumario, a resulta de formar viable su desarrollo. Estas medidas coercitivas pueden recaer sobre las personas y sobre las cosas.

Judicium. Es la atribución de dictaminar fallo colocando culminación al conflicto en forma definitiva, es indicar con resultado de objeto juzgado. El magistrado no consigue desistir de solucionar por escasez, opacidad o insuficiencia de la ordenanza.

Ejecutio. Es la supremacía en el cumplimiento de las disposiciones legales a través del refuerzo del poderío público.

2.2.1.2. Principios aplicables en ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Para la mayoría de la disciplina, según **Peyrano (2011)** citado por **Yedro (2011)** los principios habituales de la temática judicial conocen sobre las directivas o líneas matrices adentro de las que se desenvuelven los institutos del sumario. Además como directrices políticas, pautas de una estipulada sistematización adjetiva. Se instituyen en el perfil vertebral del sumario o en las piezas maestros en el que se

cimiento el retículo normativamente judicial, opiniones centros, sugerentes o el alma de las pautas.

Señala también **Peyrano (2006)** citado por **Yedro (2011)** que los principios son constructivas normativamente jurídicos de tipo subsidiario, fruto de la más concienzuda depuración técnico-sistemático de los patrones que reglamentan un juicio civil proporcionado, no absolutista, en normal, de sus antítesis lógicos o de los efectos de éstos, que aportan a constituir los vacíos que ofrezca la regla preceptiva adonde ven la luz, pero cuya principal gestión es la de valer de farol para que el exegeta, sea magistrado, representante o erudito, no equivocando el sendero y desconozca que cualquiera medida procedimental propuesto corresponde concordar con estas, so penalidad de implantar una incongruencia allá adonde resulte más nefasto, vale indicar, en el perímetro del juicio.

a) El principio de Cosa juzgada. Se colige del perfil autoritario de la dirección de probidad. Según **Echandía (s/f)** Expresa que una vez resuelto, con los formulismos lógicos, una demanda o un contenido punitivo entre comprobadas fracciones, éstas corresponden obedecer la disposición que le coloca demarcación, sin que les sea autorizado delinear de nuevo, y los magistrados corresponden acatarla. Sino, la fluctuación regiría en la vida legal y la ocupación del magistrado se circunscribiría a la de buen mediador con la secuela de que el juicio existiría eternamente subyugado a estudio o innovación, lo que crearía absurda la convicción legal.

La preexistencia de la cosa juzgada requiere a modo de causas que la prescriben y que, por deducido, desempeñan como exigencias de la similar: que

posea un fallo; que se manifieste en métodos cuyos fallos no sean descartadas abiertamente de este tipo de instrumentos, y que esa disposición no sea idóneo de contradicción por senda de alzada, acaso que sea cerrado a este prototipo de disputas en cognición de su solidez (p.52)

b) El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. La propagación del juicio no es eficiente caución de una justa equidad. Para **Echandía (s/f)** es preciso que los burócratas legales expongan y funden sus disposiciones, a salvo que se presente de escuetas ordenanzas para el incentivo del sumario.

Es tanto significativo este requerimiento que ciertos Estatutos, en este caso la colombiana, lo atribuyen explícitamente (art. 163). De este modo se impiden injusticias y se accede a los contendientes aprovechar convenientemente el derecho de contradicción frente al dictamen para los alcances de la siguiente etapa, implantándole al principal las comparaciones lógicas y legales que modifican las faltas que acarrearón al magistrado a su fallo. Ya que la firmeza de cualquier dictamen es el efecto de los razonamientos o motivos que en ella se expresan. El requerimiento de fundamentar se insta además para los mandatos que no son fallos, pero que solucionan argumentos que perturban los derechos de los contendientes.

Por otra parte, se encuentra con frecuencia, según **Chanamé (2009)** sentencias dictadas que no se entienden, de motivos diferentes porque no se exponen claramente en los hechos materia del juzgamiento, o porque no se ha evaluado su incidente en el dictamen terminable de los entes jurisdiccionales. Estas resoluciones con las características dictadas no logran consumir los numerosos propósitos que

poseen interiormente del régimen legal. Igualmente verídicamente lo más trascendental es resolver en función al provecho de los oponentes no recogen la correspondida indagación de los magistrados de los motivos que los llevó a arribar esta determinación.

c) Precepto de Unidad y Exclusiva. Está predicha en el art. 139° inc. 1 de la Carta Política, la unidad y exclusividad no concurre de manera íntegra y no consigue preexistir atribución cierta de manera independiente, salvo la militar y arbitral no hay sumario judicial por comisión o delegación. En ese mismo contexto **Carrión (2007)** acota, este precepto es incongruente con el asunto de que la propia Carta Política autoriza al Tribunal Constitucional, sin formar parte del poder judicial a ejercer la función interna en materia civil la ejerce completamente el órgano Judicial de forma exclusiva e indelegabilidad debido a que su perímetro comprende cualquier parte del área del gobierno.

d) Precepto de no dejar de administrar Equidad por vano o deficiente de la ordenanza. Predicha en el artículo 139° inc. 8 de nuestra Carta Política, según **Carrión (2000)** señala que los magistrados no pueden dejar de resolver las causas aduciendo vacío o alguna deficiencia en la ordenanza, porque en todo caso se debe utilizar los preceptos generales del derecho, preferentemente los que inspiran el derecho Territorial. Para **Chanamé (2009)** prescribe que .la ordenanza no puede prever cualesquier problema humano de naturaleza territorial, ante ello el magistrado no se puede inhibir, en este conjeturado pues debe siempre aplicar los preceptos universales del derecho, o en todo caso el derecho de la costumbre.

e) Precepto de no estar privativo de la facultad de defenderse en toda etapa del sumario. Ubicada en el artículo 139° inciso 14 de la Carta Política, esta facultad es primordial, en todo orden legal, mediante ello se ampara el lado central del formal sumario, a través de este precepto los oponentes integrantes del sumario corresponden existir en la eventualidad legal fáctica del ser debidamente emplazados y notificados, oídos y vencidos a través de pruebas evidentes y eficientes, de esta forma quedará garantizada el derecho de defensa.

2.2.1.3. La Competencia

La competencia es la adición de potestades según **Ovalle (2011)** que la constitución proporciona al fustigador para ejercitar su jurisdicción en terminante modalidad de disputas o inconvenientes. El fustigador, por el único caso de hallarse, es facultativo de la ocupación interna, pero no alcanza ejercitar en cualesquier prototipo de demandas, acaso único en aquel para los que queda consentido por la ordenanza; vale expresar, en los que es correspondiente.

Asimismo La competencia representa una pieza del derecho al magistrado originario, que registran el Estatuto así también los acuerdos universales concernientes a derechos humanos. Igualmente forma parte del presupuesto procesal, es una categoría principal para que se constituya y desarrolle válido el sumario. Es por esa capacidad independiente de las atribuciones que ambos lados poseen para debatir la competencia, el mismo fustigador corresponde comprobar, en toda demanda que se le proyecte, si posee o no idoneidad para dominar de él. Si supone

que no posee idoneidad, el fustigador, de obligación, corresponde rechazar a tratar del pleito.

En el territorio Nacional, la competencia de los Entes jurisdiccionales se administran a través del principio legal, predicha en Ley Orgánico del poder Judicial artículo 53° y en la norma procesal civil artículo 5°.

2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia

Para conseguir a fundar cuando una demanda determinada subsiste o no adentro de los que alcanza tratar un magistrado, interiormente de las cuestiones de su capacidad según **Ovalle (2011)** refiere, las ordenanzas judiciales fijan indudables elementos a los que se sabe usualmente a manera de guías para establecer la competencia. Así, que por ejemplo, La competencia de los juzgados se decretara por la “materia, la cuantía, el grado y el territorio.” Son los 4 elementos que componen los guías principales, en claridad de que habitualmente se tienen presente para decretar la idoneidad.

Al frente de estos 4 guías elementales concurren nuevos que fortuitamente intervienen en la atribución del juez, a los que alcanzamos considerar de suplementarios: “la prevención, la atracción y la conexidad”. Para finalizar, en ciertas ordenanzas se circunscribe además el turno, pero en alcance preciso, no es un razonamiento para fijar la idoneidad, sino únicamente una ordenanza interna de repartición de las cuestiones que entran, que no aqueja, en manera alguna, a la capacidad de las partes internas. (136)

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia judicial en estudio

Refiriéndonos al caso de análisis: la competencia para conocer este sumario fue el 1º Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia en primera instancia y en la segunda etapa la Apelación se desarrolló en la Sala Especializada en lo Civil y Afines – Corte Superior de Justicia. (Expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.4. La Acción

La acción según **Ovalle (2011)** es un auténtico derecho intrínseco judicial, pues si conforme otorga al lado actor(a) la desenvolvura de comenzar la diligencia del organismo interno para que, continuado el sumario oportuno, pronuncie un dictamen frente a la petición formulada en la instancia o en la imputación, siempre carga al organismo interno, la vez que la acción verifica los requerimientos o los medios lógicos, la obligación de facilitar despacho a la instancia o a la imputación, de convocar a veredicto a la otra involucrada, de verificar con los sucesos del sumario, de dictaminar el fallo y, además, decretar su cumplimiento.

El resultado de mostrarse de acuerdo a la acción su particularidad de derecho subjetivo judicial no corresponde acarrear como secuela que se retroceda a complicar el derecho de acción con el derecho subjetivo material el cual se exige en actuación de ello. (p. 163)

2.2.1.4.1 Condiciones de la acción

Por lo que se representa a los entornos o los requerimientos de la acción especificados por **Liebman (1962)** citado por **Ovalle (2011)** apreciamos que la autenticación de funcionar o certificación *ad processum* corresponde ser exceptuada de indicadas circunstancias, porque no atañe concisamente a la acción en sí, más bien es una posición que corresponde reparar el lado que realiza.

Es por ello, que componen un presupuesto judicial tocante a ambos lados, es de indicar, una posición minúscula que aquellos corresponden reparar para que se logre principiari y abrir válido el sumario.

2.2.1.5. Pretensión

La siguiente posición de la acción es la pretensión. Lo mismo que la disciplina ha diferenciado manifiestamente en la acción y el derecho subjetivo material, igualmente ha acontecido lo mismo con la acción y la pretensión. Para **Carnelutti (1944)** mencionado por **Ovalle (2011)** la pretensión es “la pretensión de acatamiento del interés extraño al interés propio”. Con anticipación, Windscheid tenía esgrimido la palabra *pretensión jurídica* para destinar la conducta particular del derecho, en probidad de la que se le demanda alguna cosa a un sujeto determinado.

Resumiendo la pretensión es la petitoria (petitum) o exigencia que expresa el lado del demandante o demandado, frente el magistrado, hacia el lado de demandado o acusado, en correspondencia con un bien judicial. (**Ovalle, 2011**)

Pretensión de la demandante:

Se le declare propietaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en el Lote de Terreno Urbano N° 1-A de la Manzana N° 86 y Fracción del Lote N° 1-A de la Manzana 86 del Plano Regulador de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 663-665) distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en las Fichas del Registro de Predios de Ucayali en las Fichas N° 16189 y 16190. Asimismo amparando su demanda en La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

Artículos 02 inciso 16 de la Carta Política.

Artículo 896, 923, 950, y 952 del Código Civil.

Artículo 424, 504 y 505 del Código Procesal Civil

2.2.1.5.1. Elementos de la pretensión

Para el Jurista **Hinostroza (2012)** estos componentes son:

a. Los Sujetos

Se componen el dispositivo intrínseco de la exigencia y estarán los oponentes en el sumario. El actor(a) es El sujeto que induce la exigencia, y el emplazado, el individuo al que se deriva. Estarán regularmente los subordinados de la correspondencia legal corpórea que se disputa en el sumario. Debido a esto no es necesario Los subordinados de la exigencia (y del sumario) son los que intervienen, sin embargo no estén los que tuvieron que ser para que se califique decretada realidad legal (p.149)

b. El Objeto

El componente ecuánime de la exigencia es el apropiado de la existencia que requiere el demandante; la ganancia que pretende conseguir con el dictamen:

habrá el pago de una anuencia, el traspaso de un objeto, instrumento e propiedad, la asistencia de una beneficio, una operación u descuido, la confesión de un formalidad está inválido, entre otros. Componen el objetivo último por el que se practica la gestión, el encargo (*petitum*) que posee la postulación. (p. 150)

c. La causa

O basa legal de la reclamación. Es el *estar al tanto* de éste, la causa de requerir (*causa pretendí*). Se basa de los creados legales en los que el demandante instaura su petitoria. Habitualmente se diferencian el consumado fidedigno y sus resultados jurídicos. Esto es, que en la sabiduría se diferencia la *razón* de suceso y otra de Atribución. Es, por ello, que el vinculado de obrados que forman el relato auténtico, del cual se intenta concluir lo que se solicita, y la aseveración legal que de eso se proviene...” (Vescovi, 1999: 71- 72). (p. 150)

2.2.1.6. El Proceso

Para **Carnelutti (1944)** mencionado por **Ovalle (2011)** la concepción de proceso indica “la adición de los episodios que se ejecutan para la estructura del pleito”, en proporción del procedimiento, el orden y la sucesión de su realización. La divergencia específica entre las dos significaciones es tan difícil, que alcanza a expresar en una divergencia de cantidad: Realmente, si un único procedimiento logra terminar el proceso, es viable e inclusive habitual que el perfeccionamiento del proceso obtenga término mediante un procedimiento; el prototipo de esta realidad nos lo brinda la presunción, absoluto normal, de un proceso que se encamina mediante el primer y secundario nivel; y... en los 2 niveles adquieren zona 2 grandiosos procedimientos, que se sumerjan en un único sumario. (p. 182)

El proceso según **Ovalle (2011)** Es a manera de conjuntos de sucesos ante los que se instituye, desenvuelve y concluye la analogía jurídica que se instituye con el magistrado, los contendientes y los otros sujetos que en el actúan; y que posee como propósito dar salida al pleito planteados por los contendientes, mediante una sentencia del magistrado basado en los sucesos alegados y comprobados y en la atribución ajustable.

2.2.1.6.1 Principios que rigen el proceso

Los principios más trascendentales son las consecutivas:

a). Principio de dirección del proceso. Mediante este principio se comienza a delimitar los excesos del sistema privatístico y se privilegia el análisis e importancia del proceso según **Díaz (2008)** desde la perspectiva de su función pública, vale indicar como intermedio esgrimido por el Gobierno para crear cierto el derecho objetivo y puntualizar supremamente la paz benéfica en rectitud. En el proceso civil moderno el magistrado no alcanza guardar la cualidad paciente que asumió en conocimientos de otras épocas. Lo encontramos en el art. II del título preliminar de la norma procesal Civil.

b). Principio de integración de norma procesal. El Magistrado tendrá que tener en cuenta que el fin concreto del sumario es solucionar o remediar un problema, poniendo en consideración sus derechos esenciales de la persona y en cuestión de ausencia o vicio en las facultades de la norma Procesal Urbano, se corresponde acudir a los compendios usuales del derecho jurídico en general. Se encuentra esta

norma en el artículo iii del título preliminar de la norma procesal. (**Jurista Editores, 2018**)

c). Principio de socialización del proceso. Este principio insta según **Díaz (2008)** que cualquier persona que integra en un sumario son equivalentes, y por lo mismo en niveles de condiciones, el magistrado debe de impedir que la discordancia exista, concernientes a la raza, sexo, religión, político, económico o condición de sociedad. (p. 88)

d). Principio de gratuidad en el proceso a la justicia. Según **Díaz (2008)** la prestación de equidad, es una prestación pública. Por lo que todo aquél que quiera utilizarlo de él asume enfrentar los consumos que causa el sumario, por lo que la prestación de equidad en nuestro territorio no es gratuito. Empero para los seres que expongan en riesgo su existencia y la de su hogar, el estatuto instituye el auxilio judicial el cual les admite afrontar el sumario en modo gratuito. En la norma procesal está prescrita en el artículo viii del título preliminar.(p.87)

e). El principio de doble instancia. Cualquier juicio tiene 2 jerarquías según **Díaz (2008)** para adherirse es necesario que alguna de las partes haya hecho uso del recurso de apelación que es el camino que permitirá el paso a la segunda instancia. Se conoce que el justigar es un evento percedero, y por lo tanto es proclive a injusticias razón a eso que los contendientes mediante las vías de alzada pueden solicitar un reexamen del hecho proceso debatido.(p.88)

2.2.1.7. El proceso civil

Se le concibe al acumulado de eventos regulados según **Echandía (s/f)** indicado por la Universidad Peruana los Andes (2007) que se conllevan por o ante los burócratas que constan con la correspondida idoneidad del organismo legal oficial, que a través de la realización de la Ordenanza, alcanzan conseguir la manifestación o amparo de los derechos que rebuscan poseer los individuos sean privados o públicos.

Refiriéndonos al Proceso Civil convenientemente, vinculado de episodios judiciales preclusivo, que se mueven de manera dirigida, producidos por los entes judiciales, ubicados es evidente a ventilar un problema intersubjetivo de provechos y así alcanzar la concordia en ambos lados.

En todo lo que a la sustancia del proceso civil, señalaremos que la sustancia inmediata del sumario es la realización de la petición, en tanto que la sustancia mediata es a dilatado término comparece la decisión conclusiva.

Según **Carrión (2001)** mencionado por la Universidad Peruana los Andes (2007) define como aquella disciplina jurídico que disfruta por esencia el tratado del Proceso Civil y esto alcanza inspeccionar las escuelas que la armonizan, asimismo “los principios, las cauciones, y las pautas legales que inspeccionan el juicio civil como instrumento para la dirección de probidad en materia civil.

2.2.1.7.1. Funciones

El Tratadista colombiano **Echandía (s/f)** citado por la Universidad Peruana los Andes (2007) quien alude al maestro Chiovenda revela que las actividades del proceso civil son las sucesivas:

1. Vale de vía para explicar los derechos y circunstancias legales, cuya inseguridad marche en detrimento de su titulado o de uno de los supeditados judiciales, evaporándose además el pleito o litigio.
2. Resguarda los derechos subjetivos, si es preciso alcanzando eso mediante el veredicto de cada asunto esté equitativo para el comprendido de los pleitos que se apetecen con los privativos o entre aquellos y los entes públicos todo ello en el perímetro civil.
3. Puntualizar que los derechos, se cumplan, y se produzcan de modo forzoso, en cuanto lo que se anhela lograr es su bienestar (juicio directivo) no en cambio precisamente su manifestación.
4. De igual modo el proceso civil, rebusca concebir más factible, la colocada en destreza de las medidas cautelares; los mismos que quedan orientados a que se certifiquen los derechos, intentando impedir con esto la no liquidez del adeudado, asimismo el desperfecto o el detrimento del objeto o en el mejor caso la caución (juicio cautelar).
5. Estas labores del sumario civil anteriormente mencionados, incumben a los 4 variedades de métodos que concurren, los que sirven a estar al tanto por singular,

alcanzan ser independientes, pero por lo habitual adentro de un igual sumario se alcanzan asumir 2 o varias labores; pero lo que es preciso cualesquiera en vinculado son orientados a escudriñar arreglos armoniosos de los problemas con el ideal plan de lograr la armonía benéfica que la colectividad total solicita. (p.13-14)

2.2.1.7.2. El proceso como garantía constitucional

En métodos muy frecuentes se ha expresado según **Couture (1958)** que esta garantía reside en: a) que el emplazado haya poseído correspondida referencia, la que alcanza ser real o tácita; b) que se le haya dado una sensata ocasión de mostrarse y exteriorizar sus derechos, inclusive el de explicar por sí propio, mostrar declarantes, mostrar documentaciones selectos y demás comprobadas; c) que el juzgado ante el que los derechos son discutidos esté constituida de tal modo que proporcione seguridad sensata de su castidad e rectitud; d) que sea un tribunal competente

Estos criterios reglamentarios han alcanzado inclusive la Declaratoria Internacional de los Derechos del Individuo, expresada en Junta de la ONU de data 10 de diciembre de 1948 cuyo contenido revelan:

Art. 8 Este derecho ampara al individuo a efectuar un recurso ante los juzgados propios adecuados, que amparen frente a actos que vulneren sus derechos elementales, confesados por la Carta constitucional o por ordenanza.

10. Este derecho, reconoce que todo individuo está amparado por ordenanza a tener completa igualdad de condiciones, a ser escuchado abiertamente y con equidad por

un juzgado autónomo y equitativo, para la decisión de sus derechos y deberes o para el análisis de cualesquier imputación. (P.151-152)

2.2.1.7.3 El debido proceso formal

Es indispensable este derecho que conserva cualesquier sujeto que le admite a demandar al Gobierno un juicio equitativo y razonable. Ante un magistrado garante, conveniente e autónomo.

Es una atribución compleja de perfil jurídico. Está consentido por un vinculado de derechos fundamentales que imposibilitan que la independencia y las atribuciones de los sujetos perezcan frente a la desaparición o injustificación de un sumario o procedimiento, o se distinga perturbados por cualquier dependiente de derecho, incluso el Gobierno, que procure formar usanza excesivo de ellos **(Bustamante, 2001)**

El Estado no simplemente está forzado a suministrar la asistencia interna sino a suministrar bajo explícitas cauciones exiguas que le aseveren tal enjuiciamiento equitativo y justo; por deducido es un derecho fundamental que posee no exclusivamente un contenido procesal y constitucional, sino igualmente un contenido humano de permitir independiente e invariablemente a un método legal ecuánime **(Ticona, 1994)**

2.2.1.7.4. Elementos del debido proceso

En el vigente proyecto los contenidos del debido proceso formal a razonar son:

a) Mediación de un Magistrado autónomo, garante y oportuno. Ya que, cualesquiera de las autonomías estarían inservibles sino se les consigue exigir y amparar en juicio; si el sujeto no halla ante sí magistrados autónomos, garantes y competentes.

Un Magistrado será autónomo cuando procede al costado de cualesquier dominio o intrusión y hasta la coacción de las atribuciones públicas o de conjuntos de personas. (**Gaceta Jurídica, 2005**)

b) Tiene facultad a ser escuchado ya diálogo. La caución no consuma con un emplazamiento válido; es indicar que no es bastante informar a los justiciables que son alcanzados en una raíz; sino que también viabilizar un pequeño de ocasiones de ser oídos. Que los Magistrados cojan intuición de sus resoluciones, que lo muestren ante estos, sea por intermedio carta u oral.

c) Tiene facultad a disfrutar ocasión de prueba. Los medios probatorios causan certeza legal y decretan el comprendido del dictamen; de manera que quitar de este derecho a un sujeto involucra perturbar el debido proceso.

d) Tiene facultad a la tutela y ayuda de defensor. En disciplina Jurídica se frecuenta implicar al debido proceso adentro de la tutela jurisdiccional efectiva, juntamente con el derecho al acceso a la jurisdicción y al proceso, también el derecho a lograr unos fallos fundados en razonamientos legales sensatos y el derecho a la seguridad de la tutela legal. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

e) Tiene facultad que se dictamine una decisión fundado en derecho, motivado, sensato y congruente. Esta anunciada en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta

Magna; que funda como Precepto y Derecho de la Ocupación Interna: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en cualquiera de las postulaciones, exceptuado los mandatos de mero trámite, con memoria expresa de la ordenanza ajustable de los razonamientos de hecho en que se sostienen. **(Ticona, 1999)**.

f) Tiene facultad a la doble etapa y control Decretado del proceso. Según **Ticona (1999)**. La variedad de etapa reside en la mediación de un organismo verificador, que no es para cualquier género de sentencias (decretos, autos o sentencia), acaso que la dupla demanda es para que el juicio (para la sentencia y ciertos autos), puedan caminar hasta 2 etapas, a través el recurso de reclamación.

2.2.1.8. El Proceso Abreviado

En el Territorio Patrio, el sumario abreviado según **Universidad Peruana los Andes (2007)** posee su historial lógico en el juicio cuenta lo de mínimo valor predicho en la norma de Ordenamientos Civiles de 1912. Debido a eso que la Cuarta Distribución Conclusiva de la Norma Jurídico Civil actual, señala que en el momento en que se forje reseña al veredicto aumentan o de mínimo valor, posee su parecido en el sumario abreviado.

El dígito jurídico 935° de la Norma de Ordenamientos Civiles fundaba que se gestionaba en juicios de mínimo valor, en el momento en que su valor saltaba de S/. 500.00 N/S; y no aventajaba de S/ 2,000.00 N/S, soportando diversas transformaciones en todo lo que a su valor se refería. Estos litigios se especificaban por la abreviación y acortamiento de los requisitos en su gestión, también a manera oral, la excepción se gestionaban colectivamente con la materia primordial

combatida, y mediante estos procedimientos se gestionaban diversos de litigios, entre ellos interdicción, lanzamiento, advertencia de despido, separación, entre otros. (p.64)

2.2.1.8.1. El Trámite del Proceso Abreviado

Se gestionan en sumario Abreviado los sucesivos argumentos querellantes:

1) Retraigo, 2) Título accesorio, prescripción Adquisitiva y corrección de sitios o colindantes , 3) Carga civil de los Magistrados, 4) Expropiaciones, 5) Tercerías, 6) Impugnaciones de sucedido o resoluciones administradoras, 7) La exigencia cuyo petitoria posea una apreciación propia, excesiva de 100 y hasta 1000 unidades de Referencias Procesales., 8) Los que no poseen vías procedimentales propias, inestimables en peculio o hay vacilación en su precio o, por la particularidad de la exigencia, el Magistrado, reflexione razonable su función; y, 9) Los restantes que la ordenanza numere. (**Jurista Editores, 2018**).

Para asumir al procedimiento abreviado, según **Ledesma (2008)** en forma de componente mediante el que se lidiará las exigencias querellantes, se corresponde asumir en estadística concernientes tal coste y componente de la exigencia; no obstante, hay asuntos en que al lado de las medidas de la competitividad equitativa, estas vías procedimentales se encuentran establecidas por Ordenanza o debido a que el magistrado la consolida, en aplicación a la particularidad de la exigencia en lid. Tanto el párrafo 01º al 06º crean referencias a las naturalezas de las exigencias, como condicionantes en adjudicarse el traza abreviado.

Otro pertinente es el coste de la exigencia, advertido en lo codificado 7º; pero, hay conjeturados que no disfrutaban las vías procedimentales propias, son incalculables en caudal o hay vacilación en su valor. En estos asuntos, igualmente es lícito proteger el altercado de estos al amparo de las reglamentas del modo abreviado. Acorde se indica de la enumeración en acotación, móviles como el retraigo, título accesorio, prescripción adquisitiva y corrección de superficies o colindantes; carga civil de los Magistrados; expropiación; y tercerías son componentes calificados expresivamente para ser batalladas al amparo del modo abreviado. **(Ledesma, 2008)**

Los asuntos que no poseen vías procedimentales propias, situamos a la final de fianza y del aprovechamiento, a la reivindicación, a la descomunal onerosidad de la obligación. Estas finalidades lograrían gestionar a modo de medio abreviado o de conocimiento, como el coste en disputa. La substitución del sistema de sociedades de gananciales, particiones judicialmente de fortunas beneficiados, exclusión legal de albacea a petición de parte, canje de identificación por transformación de género, canje de sobrenombre, arbitrariedad de adecuado sometido a fianza, entre otras.

La Ordenanza es además de otros referentes que establecen las vías procedimentales aplicables. Advertir el asunto de la contradicción de un Pacto societario que se gestiona por el sumario abreviado, tal lo pone el dígito 143 de la Ordenanza Habitual de Corporaciones.

El Ordenamiento Civil precisa la vía procedimental abreviada en los sucesivos asuntos: la contradicción legal de pactos de la compañía (dígito 92º del

Ordenamiento Civil), dilución de la corporación cuyas diligencias o finales sean o impliquen contradictorios al ordenanza legal o a las virtuosas tradiciones(dígito 96°del Ordenamiento Civil), exposición de cálculos y cuentas de la Corporación, interrupción de los directores de la Corporación (dígito 106° del Ordenamiento Civil), aumento e innovación de las aspiraciones de la Corporación (dígito 108° del Ordenamiento Civil), dilución de la Corporación requerida por la Comisión de Supervigilancias (dígito 109° del Ordenamiento Civil), dilución de la Junta, por transgredir frente al mandato estatal (dígito 120° del Ordenamiento Civil), restricción a la autorización del consorcio conyugalmente (dígito 292° del Ordenamiento Civil), substitución y arbitrariedad del sistema de la corporación de ganancias (dígito 297°y 329° del Ordenamiento Civil), contradicción a la desheredación (dígito 751° del Ordenamiento Civil).

Amparo preventivo para contraponerse a la repartición y al desembolso de los testamentos (dígito 875°del Ordenamiento Civil), prescripción adquisitiva (dígito 952°del Ordenamiento Civil), expropiaciones (dígito 968° del Ordenamiento Civil), la repartición de un beneficio en condominio (dígito 984°del Ordenamiento Civil), garantía de bienes predestinados al usufructo (dígito1078° del Ordenamiento Civil), compromiso del custodio (dígito1079° del Ordenamiento Civil), retraigo (dígito 1592°del Ordenamiento Civil).

2.2.1.8.2. Competencia del proceso Abreviado

Para este sumario Abreviado son adecuados los Magistrados Civiles, los de Juzgados de Paz Leídos, a excepción en los argumentos en que la ordenanza

atribuye su conocimiento a otros organismos internos. Los Juzgados de Paz Letrados son adecuados en el instante en que el coste de la exigencia es enorme de cien y hasta 500 Unidades de la Referencia Procesal, en el momento en que superen ese valor los magistrados Civiles. (Jurista Editores, 2018)

Solo de las medidas que se asume en cálculo para determinar la competitividad de un magistrado es el coste de la exigencia. Estos son criterios que se utilizan para demarcar la competición equitativa; el demás pertinente es la componente o particularidad de la exigencia. La competitividad por gnosis del coste surge adherida en el apartado 7°. Es transcendental numerar que el importe se determina en aplicación a 02 concernientes: coste deliberado y coste contenido.

El valor de lo requerido en la petitoria, es el coste disputado; en canje, el coste contenido involucra la contradicción con lo demandado y lo otorgado en el pronunciamiento. El importe, en estos casos, se aprecia en aplicación a lo referido en la postulación. Es el protesto delimitado de lo que se anhela a que esté mostrarse de acuerdo. Cuando se numera que la exigencia cuya petitoria obtenga una apreciación hereditaria considerable de 20 e inclusive 300 dispositivos de referencias procesales; este articulado corresponde ser perfeccionado con lo encerrado en el articulado 488° de la norma procesal civil que determina la competitividad por categoría, en aplicación al coste.

En resulta, los magistrados de Paz Letrados son adecuados en el momento en que el importe de la exigencia es enorme de 100 y hasta 500 unidades de referencias procesales; rectificándose en que los magistrados de primer reclamación

son proporcionados a estar al tanto presunciones que sobresalgan las 50 unidades y disfruten una demarcación de hasta 300 unidades de referencias procesales; sobresalida este importe, la exigencia se gestionará al amparo de las reglamentas del proceso de conocimiento. **(Ledesma, 2008)**

Tal que se consigue señalar de la leída del articulado, la competitividad por importe posee un pertinente: el componente de referencias procesales (URP), la semejante que queda en inmediata correspondencia con las Unidades de Referencias Tributarias la misma que varían todos los años. Se asume con asumir en computación sobre el presupuesto del importe lo reglamentado en el artículo 11° de la norma procesal civil; asimismo relacionándose a presunciones concernientes a atribuciones serios sobre haciendas, el importe se determinara en fundamento al coste de estos, vigentes a la data de la interpolación de la postulación (ver artículo 12° de la norma procesal civil).

2.2.1.8.3. Sus Plazos

Según sus términos:

1. 03 Datas para interponer tachas u opisiciones a los medios probatorios, contados a partir de la nota, de aviso de la Resolución que lo tienen por ofrecido.
2. 03 Datas para reemitir las reprochas u oposiciones.
3. 05 Datas para interpolar excepción o defensa previa, contado a partir de la nota de aviso del sumario de reconvención.
4. 05 dataspara aboslver el traslado de la excepción o defensa previa.

5. 10 Datas para contestar la demanda y reconvenir.
6. 05 Datas para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca sucesos no dichos en la postulación o en la reconvencción, de acuerdo a la norma 440°.
7. 10 datas para la absolución del traslado de reconvenir.
8. 10 datas para expedir el auto de sanear detallados a partir de la terminación del vencimiento de la postulación o revconvencción.
9. 20 datas para realizar la audiencia probadora, de acuerdo al 2° párrafo del dígito 471° de la norma procesal civil
10. 05 datas para realizar las audiencias especiales y complementarios, de ser el asunto.
11. 25 datas para expedir dictamen, en concordancia con el dígito 211° de la norma procesal civil.
12. 05 datas para apelar el dictamen de acuerdo al dígito 373° de la norma procesal civil. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.8.4. La Prescripción Adquística de Dominio en el proceso Abreviado

En concordancia con el Capítulo II, Subcapítulo 2°, del dígito 504° de la norma procesal civil el proceso abreviado lo formula:

El Dueño de un bien que escasea de documentaciones que atestigüen su atribución frente a su inmediato cedente o los antecesores de aquel, o en su defecto los respectivos sucesorios para alcanzar el consentimiento del Título de Dueño

correspondientemente. 2. El usufructuario tendiente a enunciarle dueño por prescripción; y, 3. El dueño o poseedor para que se rectifiquen el superficie o los colindantes, o para que se circunscriban aquellos a través de los deslindes. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.8.5. Las audiencias en la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Las audiencias comparecen descubrir unas de las épocas más trascendentales del sumario, puesto que va a consentir que los oponentes logren enunciar en manera oral sus declaraciones. **Huallpa (2013)** sustenta: Evento judicial jurídico en que el Magistrado y los oponentes descubren y constatan los numerosos eventos judiciales concertados. Se argumenta en estimación al precepto de la intermediación jurídico y aseguramiento jurídico. Las audiencias en el sumario civil poseen mucha categoría, porque son episodios judiciales que consienten las exposiciones, formando cierto las facultades del pretendiente así también del emplazado (p.4).

Según **Ossorio (2003)** anota a manera de “Episodio de escuchar a los fustigadores, contendientes u diferentes potestades asimismo a los sujetos que exterioricen, demandan o requieren cierto objeto. Del mismo modo, momento para alegar motivos o razones que se brinda a un demandante, en veredicto o en un recurso” (p. 109).

2.2.1.9. Etapa Postulatoria

2.2.1.9.1. La Demanda

Concurren muchas y modificadas descripciones de la postulación, según **Vescovi (1999)** anota: La postulación es un suceso que da iniciación al sumario, es un episodio que se emana del modo, a través de la postulación se prepara el dominio de la acción y se induce la pretensión.

A su turno **Monroy (1996)** citado por la Universidad Peruana los Andes, (2007) nos revela que la postulación, no es diferente forma que la manifestación de la voluntad, por intermedio del que el sujeto, formando usanza de su derecho de acción, nos facilita a estar al tanto de 2 pretensiones a 2 subordinados cuyos derechos son diferentes.

Así obtenemos que uno de los contendientes, le pidan al órgano le ofrezca el defensa jurídico adecuado, ya que éstos simbolizan un subordinado neutral del derecho de acción. Por otro sitio, poseemos a un supeditado de derecho, que ha de dominar su beneficio ante un terminante bien judicial, al beneficio oportuno que él posee del propio, y al conferenciar del beneficio adecuado quedamos describiendo a la pretensión.

En conclusión la postulación, es la dicción nítida y concluyente del derecho de acción, estando además el instrumento que coge la pretensión que va enviada al emplazado.

2.2.1.9.2. La facultad de contradecir

La facultad a obtener la decisión justa según **Echandía (s/f)** del pleito que se le traza al emplazado o concerniente de la censura que se le enuncia al inculpado o enjuiciado, a través de él dictamen que corresponde dictaminar en ese sumario, en seguida de haber ocasión de ser escuchado en equivalencia de condiciones, para ampararse, fundamentar, comprobar e insertar los recursos que la norma procesal ofrezca. Ni tampoco la ordenanza logra omitir este derecho, ya que estaría inconstitucional.

2.2.1.9.3. Traslado de la Demanda

Una vez que el Magistrado recoge la petición, según la **Universidad Peruana los Andes (2007)** ha de calificarla y con ello, dispone examinar detenido si cumple con los requerimientos jurídicos proporción de forma también de fondo, asimismo si enumera cualquiera de los accesorios que funda el Estatuto. En otros léxicos debe examinar si la petición, cumple o no posee de ningún impensado para que logre ser emitida inadmisibles o improcedente. Si el Magistrado califica de forma positiva la petición, confiere transferencia al emplazado, es indicar instala de su juicio para que éste logre presentarse al juicio. Se revela de 3 maneras diferentes:

i) Defensa de Fondo. Es la refutación u obstrucción a la exigencia del pretendiente.

ii) Defensa previa. No se acomete el fondo de la reclamación solamente se demora el juicio y su validez, incluso de forma decisiva vale indicar es un encargo para que

el sumario se ataje en tanto el pretendiente no efectúe o establezca un episodio antepuesto.

iii) Defensa de forma. Reside en la discusión del lado del emplazado la analogía jurídica judicial o de la posibilidad de despachar una pronunciación aceptada en el fondo por vicio u descuido de un presupuesto procesal. (Universidad Peruana los Andes, 2007)

2.2.1.9.4. Presupuestos procesales

Los requerimientos legales hacia la coexistencia de una dependencia jurídica legal valido; son: La competición, la cabida judicial y los requerimientos de la postulación.

En la disciplina judicial se admite que las realidades de la acción sean 3: i) la voluntad de la ordenanza.; ii) interés para obrar. iii) La legitimidad para obrar. (Díaz, 2008)

2.2.1.9.5. Saneamiento procesal

Con relación a éste organismo procesal según la **Universidad Peruana los Andes (2007)** es tanto significativo tal cual la calificación de la demanda y la reconvencción, constituyéndose un filtro esencial para impedir que el sumario no falte con algún menester judicial primordial, que sobrelleve a la anulación del propio y desde luego cree que el Magistrado no se logre manifestar en el fondo de la discusión.

2.2.1.9.6. Fijación de los puntos controvertidos

Se constituyen los motivos o pretensiones que reflejan de los concebidos exteriorizados por los oponentes y conservan correspondencia obligatoriamente con lo que es componente del sumario, esto es, con la petitoria de la postulación y que poseen una función como material de *evidencia*” (Pleno Casatorio N°3057 - 2007).

La firmeza ceremonial de sitios argumentados es el período del sumario civil que se efectúa seguidamente detrás del período conciliador, y comprensiblemente en el momento en que este ha frustrado por cualesquier de los atribuciones predichos en la legislación; por lo mismo , constantemente adquiere parte con el perfeccionamiento de una Conferencia, exista ésta Conciliatorio o de Afianzamiento de Lugares Debatidos y Depuración Probador para el sumario de conocimiento, Conferencia de Depuración Legal y Conformidad para el sumario abreviado, Audiencia Única y también los Juicios Sumarísimos y Ejecutivos, éste postrimero en el momento en que se ha manifestado reclamación.

Los puntos controvertidos según el proceso en estudio son las siguientes:

1. En la Audiencia de Saneamiento y Conciliación, se fijó la síntesis del conflicto a través de los siguientes puntos controvertidos: “Determinar si Demandante A viene poseyendo de manera continua, pacífica, público en calidad de propietaria por muchos y crecidamente 10 datas el inmueble ubicado en el lote N° 1-A de la manzana N° 86 y fracción del Lote N° 1-A de la manzana 86 del Plano Regulador de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 663 y 665), distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, inscrito en las fichas N° 16189 y 16190del Registro de predios de Ucayali.; y Determinar si procede declarar propietaria por

prescripción adquisitiva de dominio a la demandante del inmueble antes descrito”.

2. Al respecto tenemos que, el Instituto de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad sobre las cosas corporales y sobre derechos reales. El autor Levitan (citado por Santiago Herrera Navarro en su obra Procesos Abreviados) precisa: “La extinción o expiración comprable de potestad es una corporación legal que radica en mostrarse conforme como dueño de una propiedad a aquél que lo adquirió, valiéndose de tal como si fuese efectivo patrono, a través de prescripción que la propia constitución exterioriza”, “La operación es meramente declarativa; se circunscribe a enunciar la facultad prescriptoria; no lo establece en dueño; porque el prescribiente se constituye dueño por solamente el intervalo del vencimiento prescriptorio. Ni le confiere ningún título supletorio. Le reconoce su facultad de propiedad y no en forma supletoria sino en forma principal”.

2.2.1.10. Etapa probatoria

La diligencia probatoria según la civilista **Garcimartin (1997)** registra consigue en oportunidades estar destinado a la defensa de indiscutibles excesivos para asimismo viabilizar que el proceso emprenda o extienda, puede considerar, por proporción, sobre discutas que no son de fondo, o que no obstante posean que ver con el fondo consuman una función no decisoria, en estos casos se habla del principio de prueba. Se podría atestiguar que el fin típico de la prueba es el de acreditar los sucesos que han de servir de basa para aplicar la legislación y resolver la

controversia que dio origen al pleito. Empero, no perenemente acontece de estos modos. (p.198)

2.2.1.10.1. La Probatoria Civil

Es la atribución y el intento de alzar escrito y terminación para avalar al Magistrado la autenticidad del hecho o la naturalidad segura de una afirmación. La experiencia correcta es, la certeza, exposición, ratificación de la acritud o aspecto las alegaciones del peticionario y el emplazado en el vacío legal. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

2.2.1.10.2. La oportunidad de prueba

La ocasión de mostrar las comprobaciones que atestigüen los hechos mostrados en la petición es la etapa Postuladora, la cual se añade como adjunto a la petición, en caso de brindar manifestaciones ciertas se escoltará, el documento de interpelación; excepcionalmente los medios probatorios pueden mostrarse consecutivamente, cuando concurren nuevos hechos acaecidos o sabidos después de insertada la petición. (**Echandía, s/f**)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Sostiene que el objeto que las partes deben probar según **Carnelutti (s/f)** son las aseveraciones que los contendientes consuman en el proceso en relación de los hechos. Afuera del sumario civil el objeto de pruebas son cualesquier de los creados; empero, adentro de un proceso judicial delimitado, la prueba va mandada a

las aseveraciones de los contendientes –reclamante y emplazado- correspondientemente a los acontecimientos enunciados.

2.2.1.10.4. Carga de la prueba

La sobrecarga de la prueba en un sumario legal incumbe a la parte que asevera los hechos, que dice en su petición y su exigencia según **Ramos (1997)** principiamos enunciando una interrogación ¿quién prueba? El pretendiente, el emplazado o el magistrado, las nociones han ido variando, en la coyuntura la carga de la prueba le pertenece a los contendientes, a quién asevera un habitado debe aclarar sus aseveraciones.

2.2.1.10.5. La Carga de la Prueba como imposición y como sanción

Es una directiva asignada a ambos lados judiciales, para que atestigüen la veracidad de los formados aseverados; es autoritario del oportuno letrado, para no circular el peligro de inutilizar el proceso. (**Echandía, s/f**)

2.2.1.10.6. La Valoración de la prueba

Cuando hablamos de valorar un medio de prueba, según **Ramos (1997)** Se refiere a la individual validez probadora que un magistrado le concede a un medio de prueba fijo. La manera de valoración de los medios de prueba entretiene de un régimen procesal a otro, habiéndose elegir por un método de prueba tasada o una de libre valoración. La valoración es una operación intensamente complicada y, entregado su modalidad psíquica, es conexas la elucidación que consigue proporcionar de la idéntica.

Un acercamiento a su distribución interno valdría ser la consecutiva: El magistrado se enfrenta en ese instante con las investigaciones que proyectan las vías de prueba y que deben utilizar de basa para fijar la autenticidad o falsía judicial de un fondo de comprueba.

2.2.1.11. La Etapa Decisoria

Según los civilistas **García, Jiménez & Alejandro (s/f)** acotan el episodio de dictar es por tanto, en iniciación, un complicado de métodos de razones, tratado y cavilación, y únicamente más tarde de llegar a una solución, se ejecuta su orden. La medida manifestada en un manuscrito tiene que tener en cuenta los requerimientos de estructura y base fundados por la legislación y la tradición propia, sin estos el dictamen conseguiría ser revocado en algunos procesos, o también , anulada o reprochada de incompetente. (p.80)

El dictamen es la disposición legal dictado por un magistrado o un tribunal mediante el que coloca final al sumario o a la fase; en el cual acontece en cualesquier de los sumarios entre ellos: sumarios civiles, punitivos, profesionales, conflictivo administrador, constitucional, entre otros.

a) Las sentencias declarativas en la Prescriptoria Adquisitivo de Mando

En la doctrina del ordenamiento procesal civil específica a las dictas de arreglo con los pronunciamientos en declarativas, de condena y ejecución. Según **Gonzales (2014)** Los primeros se circunscriben a mostrarse de acuerdo una realidad judicial, sin que ocasione transformación cierta en el universo de los creados:

verbigracia; incompetente de transmisión, por lo que el episodio judicial muere en su instrumentos). Los segundos poseen como propósito la variación de las circunstancias fácticas, verbigracia: decretar la trasmisión, por lo cual el veredicto rebusca permutar las circunstancias basta antepuesta). Los terceros son los cuales, mediante la cognición abreviados, adquieren el equitativo de proponerse el acatamiento de obligaciones que se descubren evidenciadas primaria facie a través de un epígrafe incuestionable.

El Dictamen de Prescriptorio Adquisitivo de Mando posee particularidad “declarativo”, porque se circunscribe a mostrarse de acuerdo un habitudo judicial a través de su demostración legal, nada más, por lo mismo estas dictas no son esencia de “cumplimiento”, porque relacionándose con una elemental afirmación, no origina eventos predestinados a cambiar la situación basta. La leyenda registraría estipulada en el articulado 952° del ordenamiento civil no salta de existencia el escueto instintivo propagandístico del dictamen, que advierte de manera corriente la manifestación judicial, empero no transforma, el universo de los creados, por lo que no se presenta de un episodio directivo.

Estos asuntos pueden acarrear cierta incertidumbre en el momento en que el pretendiente victorioso en el sumario de Usucapión, ha disipado la tenencia por simple u demás motivación, en comparativamente tema el dictamen declarativo no le capacita a recobrar la propiedad en acceso de cumplimiento, por lo mismo que corresponderá acudir a un diferente sumario, individualmente al lanzamiento por precarios, acorde se concluye de la disciplina jurisprudencial emanado del 4to pleno Casatorio referido a dicho tema (sentencia de la Sala Supremo de data 14 de agosto

de 2013, reincidida en el legajo 2195-2011-Ucayali, publicado en el fijo estatal el 14 de agosto de 2013.

2.2.1.11.1. Criterios para elaborar una sentencia

Según el innovador **León (2008)** en concordancia con la Academia de la Magistratura elaboró un detallado de pautas:

1. Orden

El mandado sensato igual resultó expresado con anterioridad presume el ejemplar del Obstáculo, el escrutinio del proporcionado y la revelación a la culminación o salida utilizable.

Difícilmente en el ente estrechamente exiguas medidas legales, de administración o inspección jurisdiccional proponen concluyentemente este acceso.

De tal condición, que enmarañan las dificultades frecuentados o trasapelan su alegato. Al similar tiempo, el desgobierno deductivo enreda al lector que desconoce adonde es la dificultad que la indicación gestiona topar, consiguiendo deterioro de minuto y uso para el conferenciante externo. (p.19)

2. Precisión

Estos aciertos regularmente vanos en la explicación jurídica particular. Conciérne en utilizar el lenguaje en los explicativos presentes, utilizando vocabularios normativos experimentales y evitando semblantes enormemente sistemáticas o en lenguajes foráneos a manera de itálico.

Es exactitud requerida en el fundamento lógico actual, transgrede la antigua tradición erudita y elegante del diccionario lógico ortodoxo. La precisión no involucra una ofensa por la construcción ortodoxa, acaso que lo aprovisiona para los altercados entre especialistas en conferencia legal. (p.19)

3. Fortaleza

Las decisiones deben estar construidas, con acomodo a las exigencias reglamentarios y de nociones acostumbrados del raciocinio legal, en humanas inteligencias que las fundamenten jurídicamente. Es actualmente interpretada y la razón establecida por el Supremo Constituyente mediante el que la impunidad del motivador de fallos legales se ha expandido a la probidad administradora e inclusive a lo viable en los ámbitos del mantenimiento benéfico extraoficialmente. Las humanas razones son las que hallan fundamento en la elucidación acostumbrada del derecho real actual, en las argumentaciones registradas en la norma método y en las acogidas por los criterios que la legislación va desarrollando asunto por asunto. Absolutamente en el plan preceptivo.

Igualmente en el propósito indudable, los bastantes motivaciones son las que permiten vincular el argumento valorativo en los recursos probadores para despachar el incidente notable del acontecimiento concreto. (p. 20)

4. Suficiencia

Las causas logran ser capaces, descomunales o escasos. Una anuencia fuerte es aquella que tiene causas oportunas y autosuficientes. Las decisiones insuficientes los son por arbitrariedad o vicio. La vez que las legislaciones exceden o son

repetidos. La totalidad de las resoluciones recogidas en ubicación contenciosa son exiguas es decir son decisiones redundantes que repiten innecesariamente varias ocasiones los mismos raciocinios. (p. 20)

5. Coherencia

Esta es la incidencia o conjetura que advierte todo sumario de defender seguridad entre los variados alegatos empleados, de tal práctica no se contraríen entre ambos. Regularmente estas resoluciones revisadas en esta asesoría han permitido ubicar que no hay conflictos serios o públicos falla de conexión en los razonamientos propuestos en las anuencias (p. 21)

6. Diagramación

Es la fatiga muy cierto en el argumento lógico. Presume la transcripción de esquemas excesivos, en la dimensión de frases ideal, fuera del íntegro nivel de guiones de notación como emplazamientos acosados o fines separadamente que fragmenten detalladamente únicos asuntos de otros. Presume el manejo de un corte interlineal escueto que problematiza duramente la lectura de la exposición no apoya en percibir esas alocuciones sintácticos en apreciaciones y demás. Por usual, esta usanza es considerablemente insuficiente afable con el lector y en muchas ocasiones resulta oscuro e ininteligible (p.21).

2.2.1.11.2. Comprendido del fallo de primera instancia

2.2.1.11.2.1. Estructura del fallo

A. Parte Expositiva de la sentencia

La principal época de las metodologías distintas del correctivo (urbano, financiero, trabajo, etc.) Según **Ovalle (2011)** es la narrativa, Postulatorio o querrela, transcurso del que los contendientes formulan, en sus emplazas, controversias y cargos, sus exigencias y particularidades, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que fundamentan estos. En aquella instancia se diseña el debate frente el magistrado.

El punto narrativo advierte el diseño del problema a remediar. Logra amparar desemejantes títulos: plan del conflicto, fondo a solucionar, tema en disputa, etc. Lo característico es que obligue la base mecanismo de pronunciamiento con única claridad válida. Si el conflicto contiene diversas líneas, exteriores, elementos o amonestaciones, se expondrán totales planes como disposiciones concurren a expresar.

a. exordio: Legajo 00407-2010-0-2402-JR-CI-01, del “Distrito Judicial de Ucayali, 2018”

b. propósito: Prescripción Adquisitiva de Dominio

c. objeto del enjuiciamiento:

Está conformado por: i) pedido del litigante ii) calificación jurídica iii) exigencia

d. postura de la pleiteante

B. Parte considerativa

La siguiente instancia es la verificadora o ostensible, según **Ovalle (2011)** sostiene concerniente al tema: “Pues los contendientes y el juez efectúan los actos predestinados a evidenciar los intervenidos argüidos. Esta fase se desenvuelve habitualmente mediante los eventos de concedimiento o propuesta de las vías de investigación, su acogimiento o desecho; el preparativo de las pruebas consentidas y la experiencia, realización o descargo de los recursos de argumento consentidos y arreglados. (p. 198)

El punto considerando cierra el estudio de la cognición en disputa; también adopta denomines tal diagnóstico, deferencias de ocasionados y atribución adaptable, “raciocinio”, etc. Lo notable es que observe no únicamente la estimación de las vías probatorias para una instauración razonada de los descargos componentes de acusación, sino además los argumentos vistos desde la posición de las normas flexibles fundan la valoración de los descargos fundados.

a. valor probatorio.

i) Valor de conformidad a la sana crítica.

ii) Valor de conformidad a la lógica.

iii) Valor de conformidad a los conceptos científicos

iv) valor de conformidad a las sentencias de la madurez.

b. Juicio legal

c. Utilización del Principio de Motivación.

C. Parte resolutive

Asimismo **Ovalle (2011)** anota: La 3era fase es la definitiva, enormemente análogo a la evocación de litigio en el transcurso punitivo. En esta fase los contendientes formulan sus testimonios o terminaciones con relación a la acción legal preliminar y el juez además ostenta sus proporcionadas terminaciones en el fallo, colocando demarcación al pleito en su primera demanda. (p. 198)

Para el intelectual Jurista **León (2008)** anota: Mediante el cuadro, una enumeración fundamental de sitios que no conviene dejar de lado al tiempo de escribir una decisión contenciosa que son a continuación:

Se fijó que es el discordante del argumento

Se particularizó la carga de cualesquier de los procesados o componentes en el discordante.

Concurren fallas judiciales

Se describieron los incidentes principales que sostienen la reclamación o anhelos?

Se actuaron las pruebas principales

Se apreció la certidumbre primordial del contenido

Se narró honradamente el cimiento legal del requerimiento

Se confeccionó una consideración concluyente que sintetice el razonamiento del fundamento en la sentencia?

El lado resolutorio, ¿numera de forma fija la sentencia adecuada?

El fallo obedece el criterio de conexión? (**León, 2008**)

2.2.1.12. La Fase Impugnativa

La expresión impugnativo procede del latín *impugnatio* según **Ovalle (2011)** refiere: la actividad y consecuencia del vocablo *impugnare*, el cual simboliza pugnar, contrariar, objetar, guerrear frente a. En consecuencia, en el derecho la palabra *impugna* adquiere una significación muy amplia: se le emplea para destinar tanto las disconformidades de los contendientes y otros copartícipes frente a los eventos del organismo territorial, a modo de las impugnaciones que se manifiestan frente a eventos de los contendientes (el impugnativo de documentaciones, verbigracia). Atañe dilucidar, muy por el contrario, que existen innegables incidentes legales de la entidad jurisdiccional que las reglamentaciones se manifiestan irrefutables, porque no alcanzan ser batallados. Además corresponde ser menester que normalmente las vías impugnatorias se administran delante los veredictos lógicos y las figuras legales. (p. 326)

De la misma manera **Monroy (s/f)** sostiene es la actuación de una inmunidad, por el que la rectitud concede a los beligerantes o mediadores certificados para solicitar al soberano privilegiado, efectúe un diferente estudio de una exaltación legal, de cualquier el abreviado, para que anule o revoque.

2.2.1.12.1. Variedades de medios impugnatorios en el proceso civil

A propósito **Ovalle (2011)** anota los recursos impugnativos son los ordenamientos mediante el cual los contendientes y otras personas legitimadas impugnan la eficacia o la honradez de los acontecimientos lógicos o las inexactitudes del ente territorial, y exigen una decisión que revoque, anule o varíe el suceso refutado o que decrete enmendar la inadvertencia.

Estas vías de contradicción son ordenamientos que habitualmente se desenvuelven en el propio sumario en el que se opinó el suceso contradicho o en lo que se infringió en la inadvertencia. Estos ordenamientos se forman con la introducción de los elementos de contradicción, se dilucidan mediante numerosos eventos y concluyen con la decisión que frente al suceso o la inadvertencia batallada dictamine el organismo territorial que domine de la contradicción.

Según **Ovalle (2011)** anota en estos ordenamientos median los subsiguientes subordinados:

- 1) El lado o el dependiente certificado para insertar el recurso de contradicción, al que denominaremos genérico el impugnante, recurrente, en la reclamación; contrariado, en la, suplica etc.).
- 2) El Ente jurisdiccional comprometido del suceso o de las inadvertencias contradichas (magistrado a quo).
- 3) El Ente Jurisdiccional beneficioso para conocer y solucionar la vía impugnativa (en ocasión que no es el igual al preliminar, se le nombra juez ad quem).

4) El adversario del demandante, al que normalmente se le decreta intervenir en patrocinio de la validez o la sinceridad del suceso reclamado (p. 327)

El Artículo. 356° de la norma judicial civil insta, las diversidades de los trámites impugnatorios.

Para **Ovalle (2011)** Numerar los recursos de contradicción, teniendo en cálculo 2 corduras:

a) la identidad o diversidad delante el Ente que manifestó el hecho refutado y el que resolverá el impugnativo, y

b) las potestades arrogadas al verificador que debe remediar el impugnativo.

1) Referente con el 1er sumario, los medios impugnatorios se anotan en perpendiculares y planos, como las evidentes expresiones de **Guasp & Aragonese (1998)** aludidos por **Ovalle (2011)** Los medios impugnatorios son perpendiculares en el tiempo que el supremo que corresponde remediar la argumentación (la Sala ad quem) es un organismo diferente y de instancia elevada al magistrado que emitió el episodio impugnante (magistrado a quo). Las vías impugnantes verticales denominados también devolutivas, pues precedentemente se pensaba que, por la mediación y acogimiento de estos medios impugnativos, el fustigador a quo "tornaba a la circunscripción" a la Sala ad quem. (p.331)

Las vías impugnativos son planos refiere **Ovalle (2011)** en el momento en que quien soluciona es el propio fustigador que expresó el hecho impugnativo. A este tipo de vías impugnatorios no se advierte la variedad entre el organismo garante

del acto impugnativo y el Ente que soluciona el impugnativo asimismo se los denomina no devolutivos o remedios, ya que admiten al fustigador que traslado a final el suceso exigido reformar o transformar, por igual (revisar), las fallas que ocurra realizado.

El recurso de anulación disfruta de manera plano, en peculiaridad de que es un interludio para impugnar un veredicto decretada por el proporcionado magistrado que va a solucionar el expediente. (p.332)

2.2.1.12.2. Medios Impugnativos manifestados en el impulso del recurso

a) El Recurso de Apelación

Medio impugnatorio perpendicular es la diligencia de coacción, diserta **Ovalle (2011)** a través del cual los contrincantes, requieren a la Sala de 2do nivel o impugnación (Juez ad quem) la averiguación de la disposición impuesto por el Fustigador de primera etapa (Juez a quo), para que la varíe o anule. La verificación se restringe, por norma frecuente, a las acusaciones expresadas por el demandante. A la vía de trámite igualmente se lo menciona vía de reprobación, justamente porque mediante la alzada el discernimiento del juicio se eleva, se extiende, al juzgado de cuantía sostenido. (p.331) A nivel de la norma procesal civil 364º: “Los recursos de apelaciones tienen por objetos que el organismo territorial privilegiado inspeccione, a interés del oponente o de terceros legitimados, la determinación que les ocasione agravios, con el plan de que sea anulado o revocado, general o en parte. (**Jurista Editores, 2018**).

En el caso de análisis el Recurso de Apelación utilizada por el demandado, B, fue el de Apelación sin emanación suspensiva y con la característica de prorrogado, conforme prescribe el articulado: 494º: “En estos sumarios obtendrán emanación suspensiva el recurso de la determinación que expresa inconveniente la postulación la que expresa la inhabilidad de la concordancia judicial con perfil insubsanables, el que expresa formada una irregularidad o amparo antepuesta y de la dictamen. Las restantes reclamaciones se otorgaran sin emanación suspensiva y poseerán la característica de prorrogadas, a excepción que el magistrado resuelva su diligencia contiguo, a través de disposición apropiadamente producida. (**Jurista Editores, 2018**).

2.2.1.12.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Del mismo modo **Ovalle (2011)** señala frente al fallo dictado en primera instancia regularmente viene el recurso de reclamación, con la cual se principia la segunda etapa. Empero, en ciertos juicios (como en el civil y en el mercantil) se exceptúa del recurso de Reclamación a los fallos dictados en los sumarios de cuantía menor (p. 198)

A. Parte Expositivo de la disposición

a. encabezamiento

b. asunto

c. Objeto del cambio Está conformado por:

I) pedido del solicitante

II) calificación jurídica

III) pretensión

d. Postura de la litigante

B. Parte considerativo

a. valor probatorio.

i) Valor de conformidad a la sana crítica.

ii) Valor de conformidad a la lógica.

iii) Valor de conformidad a los conceptos científicos

iv) Valor de conformidad a los apogemas de la vivencia.

b. Juicio legal

c. Aplicación del Empiece de Motivador.

i. Orden.- El empleo razonable supone:

a) La primicia del compromiso,

b) el examen del mismo, y

c) el arribar a un término o pronunciamiento idóneo (**León, 2008**)

C) Parte resolutivo.

Este punto engloba el pronunciamiento en el fin de la variación y sobre cualesquier las fichas que tengan fin de la detención y de la protección (precepto de

exhaustividad del dictamen), a modo de las incidencias que subsistieron diferidos en el recorrido del proceso verbal.

El punto del dictamen debe estar proporcional con el punto considerando bajo ordenanza de incompetente. **(León, 2008)**

a. Parte Resolutivo

i. Aplicación del inicio de vinculación

ii. Resuelve en la valoración legal sobre el perjuicio

iii. Resuelve en similitud con el lado considerativo

iv. Resuelve sobre la avidez

2.2.1.13. La Fase Ejecutiva

De la misma manera **Ovalle (2011)** esgrime se suministra no de forma necesaria interiormente de las instancias legales del litigio, la etapa adonde uno de los contendientes logró el fallo propicio, y que la parte contendiente castigada no ha efectuado el dictamen, se lo exige al Soberano se tomen las órdenes absolutas para forjar generar el dictamen de manera restrictiva. Estas fases son reglamentadas por las legislaciones judiciales con incuestionable, tolerancia intercambiando o reuniendo los actos judiciales, en concordancia con el prototipo de tramitación de que se convenga (p. 199)

Admitido el dictamen de la siguiente etapa que concede la disposición y, reembolsado el recurso al Magistrado de la instancia, el veredicto obtiene la aptitud

de Título de ejecución judicial, ejerciendo en concordancia a lo establecido en el articulado civil. **(Jurista Editores; 2018 p. 563)**

En correlación al artículo iii del Titulado Antecesor, de la Norma Judicial Civil., el cual rotula que el plan preciso del veredicto es reparar un problema de beneficios o excluir una inseguridad legal, y su intención genéricamente es conseguir la conformidad habitual en correspondencia y de acomodo a esto las disposiciones o dictas se consuman mediante la ejecución de la medida. **(Jurista Editores, 2018)**

2.2.2. Análisis de la parte sustantiva de la sentencia en estudio

2.2.2.1. La Usucapión

La dicción Usucapión procede de la voz latina “usus” que simboliza utilizar y “capere” que valer por a tomar, en el derecho romano la usucapión era esgrimida para lograr potestad por la posesión con un cierto turno.

En el derecho romano preclásico era exclusivo del derecho quiritarario el propósito era transmutar en dueño al que no era dueño debido a que le hubo transferido el bien no lo era o no se reverenció las fórmulas lógicas.

En la Ordenanza de las doce tablas fundaba que el mando podía obtener por la posesión incesante y permanente de 01 año si la cosa era instrumento y de 02 años si era inmueble sometido el plazo lógico de uno o 02 años, se razonaba usucapiante quien obtendría un título categórico. Siendo el objeto que estaba fuera del comercio, los bienes públicos, bienes sacros, religiosos permanecían afuera de ser usucapiado. **(De la Cruz, 2014)**

2.2.2.1.1. La Prescripción Adquisitiva

La prescripción adquisitiva es una manera de alcanzar la posesión debido al lapso del período, así lo señalan expresamente los artículos 950° y 951° del Ordenamiento Civil. Es una manera de alcanzar la posesión debido a que se origina en base a la mutación del poseedor en dueño de un apropiado mediante el duración de la época.

Lo que rebusca la *possessio utile ad usucapionem* según **Levitan (1979)** es declarar y “registrar como dueño de un propiedad (o de un instrumento) al que la poseyó, esgrimiendo como si fuera efectivo dueño, en el término que la propia ordenanza muestra”

Se trata de una solemnidad seria según **Álvarez (s/f)** a través del que una posesión se trasmuta en pertenencia. Afirma Álvarez, algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero elemento al servicio de la seguridad de la permuta, es la identidad propia de la propiedad como solemnidad seria ligada a la posesión.

a) Naturaleza Jurídica

La usucapión consigue clasificar como un acostumbrado legal preclusivo, según **Falze (1985)** esto es que coloca final a las batallas sobre la legitimidad de las ganancias, pues adentro de un sensato tiempo acontecido, el Derecho auténticamente concluye que del pretérito antiguo no subsiste ningún interés legal que requiera su caución (el del viejo dueño); y más bien se muestra como influyente el beneficio incorporado por el contexto de acostumbrado moderno (el del poseedor). Para

superar este aprieto, el ordenamiento crea un dispositivo de experimento absoluto de la pertenencia por la que cualesquier las batallas viables o reales sobre la titularidad de los bienes subsisten consumados.

2.2.2.1.2. Fundamentación de la usucapión

La coartada y fundamento ha cambiado con el período. Para **Álvarez (s/f)** Los éticos medievales y actuales la reflexionaban ilegal. Entraba a aclarar como un hurto genuino contemplado por conciencia de paz benéfica. Se cimienta la usucapión en 02 fundados que resultan exiguos: a) Si el titulado de un derecho serio no ejecuta, se extingue la reivindicación y el usufructuario queda libre de restituir el bien y b) Presume la resignación supuesta del anterior reconocido ya que va contra el principio de que la abdicación corresponde ser expresiva o, al menos claro e inequívoco.

El genuino cimiento, en opinión de Álvarez es el señalado elemento del aspecto como única situación de la facultad y de la pertenencia; es muestra crecidamente que un mediano de experimento de la propiedad o utensilio de seguridad de la compraventa, es la situación propia de la pertenencia. El fundamento fidedigno de un mandato social hereditario. En exterior resulta así la situación del poderío y, en la base, es la situación propia. “El exterior en la exteriorización acostumbrado de los discernimientos de equidad y estipendio de una sistematización”.

Si la usucapión se basa en la forma, es preciso establecer los límites de esta apariencia; ella no logra ser exagerada. La usucapión, enunciada, “en su exterior efectivo, confiesa a la penuria de ubicar adentro de unos límites la inseguridad de los

atributos. Y por diferente parte, en su exterior perjudicial, es la ordenanza asignada al terrateniente holgazán”. La usucapión desarrolla, y coincide con la titular y actuación (derrota el actuación de la facultad en el atributo propio) (Hernández, citado por **Álvarez (s/f)** A fin de que afirma la usucapión significa igualmente una transposición del habitado en el derecho.

2.2.2.1.3. Requisitos

En el fallo del Pleno Casatorio sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el fundamento 44º, se mencionan los compendios que se piden para que se concuerde la Prescripción Adquisitiva de Dominio, que son:

a).-La continuidad de la posesión.- Se trata de una posesión sin interrupción en el tiempo y espacio alguna y así el bien haya sido ocupado de manera ocasional, no debe entenderse que la posesión fuera interrumpida con dicho acto, puesto que el artículo 915º del código civil señala “Si el usufructuario presente experimenta haber poseído primeramente, se supone que tuvo en la época interrupción, salvaguardando prueba en contradictorio”. No pretende indicar que la reglamentación requiera la persistencia de la pertenencias, ya que no alcanzan facilitar factor de interrupción a modo los predichos por los dígitos jurídicos 904º y 953º del Ordenamiento Civil, que llegan a formar biografías excepcionales, por lo que, en suma, se consigue indicar que la posesión continua se facilitará en el momento en que ésta se ejercite mediante de actor posesorios efectuados en la cosa, sin discordante alguno, en todo el período demandado por Ordenanza.

b).-La posesión pacífica.- La tenencia practicada dentro el predio existió exime de violencias físicas y morales, ni amenaza, habituado en la cosa no se ampare por el poderío; por lo que aún lograda reciamente, pasa a ser goce pacífico cuando que cesa la intimidación que instituyó el diferente fase de las objetos.

c) La posesión pública.- estará la que, primeramente implique, ciertamente paradójica a toda ilegalidad, lo que involucra que es estar al tanto por cualesquiera, donado que el usucapiente es un objetante del dueño o usufructuario preliminar, por eso rastra forzoso que la pertenencias sea practicada de modo que consiga ser estar al tanto por estos, para que consigan contraponer a ella si esa es el brío. Si ellos lograron estar al tanto de esa posesión en el lapso que perduró, y no lo crearon, la Ordenanza supone en ellos el dejadez y la propiedad del usucapiente se refuerza.

d) Como propietario.- debido a que se concibe que el usufructuario debe conducirse con animus domini sobre el Bien elemento Usucapición, sin registrar la presencia de diferente dueño o usufructuario mediato del bien, exigencias que corresponden ocurrir copulativamente”.

Además, en la Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria se exige:

e) Justo título.- es el hecho legal encauzado a la ley gravosa o regalada de la Pertenencia de un Bien, verbigracia: comercialización, conmutación, donativo, cesión en retribución, entre otros, que desempeña con cualesquiera las exigencias fundados en el dígito 140º de la norma Civil para imaginarlo un acto lícito (por eso es calificado justo al título), empero que no origina efectos transmitivos de

Pertenencia, debido el que opera como traspasador, escasea de soberanía para crear. Es explicar, es un evento legal pero nulo.

f) Buena Fe.- la Buena fe es la del usufructuario de ser genuino por obscurantismo o deslíz de habitado o de facultad en la perversión que anula su titulado, acorde lo ordenado en el artículo 906° de la Norma Civil. Respecto al requisito de la Buena Fe.

2.2.2.1.4. Efectos de la usucapión

Los efectos que ocasiona la usucapión se ilustran los ordenados: 1.- Concede seguridad legal a los derechos hereditarios, y en específico a la pertenencia, ésa no es acaso, la puntal dorsal del atributo privado hereditario. 2.- Arraiga la tenencia (hecho) evolucionándola en pertenencia (derecho). 3.- Rectifica la insuficiencia de pruebas en tiempo cíclico inclinado al derecho de posesión. 4.- Castiga la pereza, apatía y la dejadez del dueño, que consigue tener el derecho, pero no la acción del derecho.

2.2.2.1.5. Formas de gestionar la prescripción adquisitiva

En concordancia a la norma legal en dispositivo de derechos reales la categorización estaría la sucesiva:

Por vía notarial (ley 27157, art. 21 del notariado); vía judicial (estipulado Art. 486-504 CPC, Inmuebles, Muebles, (Rurales o Urbanos); vía administrativa (predios rústico, o agropecuarios) (COFOPRI, ley 27867, art. 51).

Por vía notarial, es la adecuada para los predios urbanos con o sin edificación (ley 27157, art. 21, los Notarios se encuentran habilitados para tramitar solicitudes de prescripción adquisitiva de inmuebles. En caso de oposición por terceros el caso se suspende y remite el expediente al Poder Judicial.

Por vía Judicial, es el caso más relevante, la Prescripción Adquisitiva de Dominio para bienes inmuebles y muebles, con buena o mala fe. Este tipo de Prescripción opera tanto para predios rurales (inscritos como tales pero no forman parte de zona agropecuario o afín) como para predios urbanos.

Prescripción Administrativa, es para ciertos tipos de predios rústicos los cuales se encuentran en zonas agropecuarias o afines, en donde por su propia mecánica o particularidad, el Estado ha considerado que mediante autoridad administrativa o entidad pública se llevará a cabo la prescripción adquisitiva de dominio. (COFOPRI, Ley 27867 art. 51)

2.2.2.1.6. Finalidad de mandato benéfico y económico

I.- certeza de los derechos, mediante la declaración definitiva de los titulares de los objetos, establecidas en el fenómeno seguro de la tenencia.

II.- Compromiso de regocijo de los patrimonios, como elemento que publica la satisfacción del caudal hereditario de cualquiera colectividad. La propiedad es derecho propio en posesión continua con la ocupación pública que evidencia satisfacción prerrogativo.

III.- Modelo ético del derecho y pérdida de los objetos bastos, concerniente el dueño abstencionista que no creó emplazo cierto por la tenencia forastera, en aquel momento se lo asume por retirado y no concurre disyuntiva honorable cuando el titular desatiende y abandona sus bienes. (Gonzales , 2007)

2.2.2.1.7. Clasificación de la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Dentro de los artículos 950° y 951° de la norma Civil se distinguen 02 variedades de Prescripción Adquisitiva de Dominio, la ordinario (corta) y el extraordinario (larga), precisando entre ambas variedades la tenencia continua, pacífico, público y a manera de dueño; y por supuesto el tiempo, siendo éste distinto para ambas clases.

La Prescripción ordinaria puede ser de Patrimonios mobiliarios o propiedades, precisa conjuntamente de los requerimientos que la tenencia sea continua, pacífica, pública y a manera de dueño, 02 menesteres específicos: el Justo Titulado y la Buena Fe. La prescriptiva fenomenal no requiere esos 2 postrimeros exigencias, pues que por fraudulenta que exista la tenencia (logrado) sirve para disponer, perennemente que se comprueben los términos predichos en los dígitos jurídicos de la norma civil. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.1.8. Diferencias entre dos tipos de prescripción

a)-Prescripción Extintiva: Es la forma que establece la Ley por lo que se suprime la operación atada a una Facultad Específico de interpretado hereditario por la inacción del demandante y el lapso que numera la semejante. Esta muda al compromiso en un

adeudo original; es indicar, el adeudado continúa estando adeudado empero no logra ser recaudado coercitivo, y mucho menos de manera coactiva. El adeudado no consigue exigir al demandante que le reintegre por poseer acabado la gestión. No concurre duplicación y ni devolución ya que surge la “excepto retentio” para favorecer al acreedor. Por ello se dice que se extingue la acción más no el Derecho.

(Machicado, 1999)

La Norma Civil señala en el dígito jurídico 1989°: La prescriptiva apaga la operación más no la facultad misma.” Este prescriptivo apaga la Facultad de acción, es indicar, la eventualidad de asistir a los Entes Territoriales a exigir tutela jurídica, sea para exigir una obligación, sea para exigir una reposición de la Posesión ocuparse por un sujeto que desistió de poseer atadura legal con el dueño o que jamás lo poseyó (usufructuario transitorio), ejercitando en el primer caso, una acción personal y, en el segundo, una acción real. **(Jurista Editores, 2018)**

2.2.2.1.9. Prescripción Adquisitiva de dominio o Extinción

a) Diferencia

Se gana un Derecho

Poseedor gana un bien

Regulación en Derechos Reales

Derecho Positivo: Prescripción.

Prescripción Extintiva o Liberatoria.

b) Diferencia

Se pierde un Derecho

Acreeedor pierde Derecho de acción

Regulación en derechos personales

Derecho negativo: inacción.

c) Semejanzas:

Elemento en común: El tiempo.

Reconocen un mismo fundamento

Se computa el plazo acorde a lo establecido en el dígito jurídico 183° de la norma civil.

2.2.2.1.10. Requisitos esenciales para la tramitación del proceso de prescripción

Se debe cumplir con los requisitos generales establecidos en los dígitos jurídico 424° de la norma civil recogidos en el dígito jurídico 425° y los requisitos especiales plasmados en el dígito jurídico 486° de la norma civil

Indicar el tiempo: es de suma importancia la posesión del demandante de dicho bien, fecha exacta y la forma de como adquirió el inmueble, duplicado fiel de las inscripciones pertinentes de los postrimeros 10 años. Documentos de desembolso de los arbitrios que aquejan al inmueble. Lugar y nombres de los propietarios donde van a ser notificados. Editores (2018).

2.2.2.1.11. La categórica actitud del dogmatismo civil

En la disciplina germánica expresa que con el lapso del caducidad de usucapición, el usufructuario se cambia automático en dueño, la disciplina itálica desentraña, secuela inmediato de la usucapición es la adquiriente de la posesión por lado del preliminar titulado (usucapiente) y como pérdida del atributo de pertenencia por el lado del anterior titulado, y a manera de resultado la dificultad de actuar, por su lado la operación de afirmación de convicción o de reivindicativo ello aun en el momento en que esta y la finca, exista de por sí, imprescriptibles. Los 02 enseres se originan ex lege, sin insuficiencia de amotinamiento legal. El usucapiente logrará pensar provechosa inducir un dictamen que exprese la usucapición acontecida, pero asimismo sin el dictamen, la usucapición consigue crear valer al amparo de perfil de anormalidad impugnabile al viejo dueño y con enorme saber a los intermediarios.

El catedrático de la Facultad de Milán rompe la portezuela de una salida de cualidad judicial a la materia mostrada, esto es la contingencia de trazar una irregularidad que beneficie al usucapiente en la subsistencia de la tenencia, este axioma, en la disciplina originaria asimismo se ha expresado últimamente por una distinguida jurista, mostrarse de acuerdo que si bien es cierto que nuestra reglamentación no reglamenta la disposición adquisitivo a manera de una irregularidad judicial, con el resultado de contraponer al pretendiente en una exigencia de lanzamiento, deponiendo solamente la eventualidad que alcance ejercitar su afirmación a través de una accionante. Sin detrimento de ello, piensa ineludible su inscripción adentro del articulado 446° de la norma legal civil, para prometer una disyuntiva de tutela al emplazando dueño por usucapición delante su

anterior titulado lo que no involucra que por este componente legal se inspeccione esa circunstancia, sino que ante la “exterior” de finca que invoca y expresa el emplazado, se reubique la cuestión sobre la finca del ajustado para otra ocasión y en otro contexto.

Antigua regla es la que actualmente se ha modificado como salida legal al versus entre usucapión y reivindicación, escapatoria que a inicial perspectiva entendiera conveniente por el constreñido, contexto probador, la ruta accesoria de una irregularidad en el que se habrían que comprobar la afluencia de los requerimientos de la usucapión, empero que brinda primacías formidables en todo lo que a celeridad y economía procesales; empero al no tener regulado tal irregularidad legal, apto es que la impedimento del usucapiente emplazado exista dilatadamente examinada a través un alzamiento terminable sobre el basa que enuncie inconveniente la postulación de reivindicación por suceder probado que el reclamante no es el terrateniente presente del bien demandado al haber manipulado la usucapión en protección del emplazado.

a) En la doctrina Peruana

En la doctrina nacional civilista mayormente circula ordenada con la automatización de los instrumentos de la Prescripción Adquisitiva, comenzando con facultados expertos en Derechos Reales que crearon disciplina en el período del abolido Ordenamiento Civil de 1936, como indica **Romero (s/f)** mencionado por **Sánchez (2014)** quien comenta el articulado 896° (de idéntica redacción que el 952° de La Norma Civil vigente), asevera que es un derecho facultativo el que domina el

mecanismo al indicar de quien consigue una vivienda por Prescripción consigue emprender un proceso para que se le diga dueño.

Negocia a su discernimiento el disfrutar un titulado, el que lo conseguirá por el dictamen a que se describe el postrer parte del articulado: este título hay que asentar, evidentemente, en el Reconocimiento de la Finca Hacienda.

b) La prueba de la Prescripción Adquisitiva

Según **Gonzales (2014)** afirma que la pretensión de términos cautamente, apartada de dogmas, exige a mostrarse conforme con la usucapión como el último elemento de convicción de las legaciones hereditarios de los individuos en las cosas., Continuamente se exhorta un estudio de término o de retiro que imposibilite perpetuar con los combates eternos, el final de las disputas es ya, de por si un bien que la clasificación legal anima y precisa para adquirir sus equitativos de armonía, firmeza, sostenimiento del principio, estímulo del responsabilidad y energía, entre otros no escasez meritorios.

Ahora bueno para que se forme la prescripción adquisitiva se solicita de la tenencia como elemento de justicia, por tanto la ocupación y el brío es la raíz de la posesión, igualmente se requiere de un desarrollado espacio de época como mecanismo de aseguramiento, al amparo del letrado que el brío continuo y por fase estacional desarrollado hace que el negocio permanezca fortalecida por postrimero, el camino se obstruye con el elemento de ley pues la condición indiferente, abstencionista e improductiva del titulado demuestra la pérdida del dominio aun en frente a de su brío.

La Primicia normal en componente de evidencia numera que el sujeto que demanda un familiarizado corresponde comprobar, por lo mismo el actor (usufructuario) debe contribuir los patrimonios de evidencia relatados a los creados elementos del prescriptorio adquisitivo.

Los caudales de pruebas son los instrumentales esgrimidos por las porciones para introducir los creados a la figura del soberano. En el régimen legal civil Peruano gobiernan los esquemas de independencia verificador, en principio, las piezas resuelven las pruebas que se participan, salvo el tema de las pruebas de función y de la apreciación colegida por claridad de las reglas de la sana crítica evaluación razonado y vinculada de la comprueba, por lo que se retiran los regímenes severos, valorados o formalistas de la comprueba.

Si poseemos en cálculo la usucapión son la posesión distinguida en noción de terrateniente, en aquel momento, la prueba contribuida por el actor corresponderá manejar sobre indicados conjeturados, pues la coexistencia de cualesquiera y cada uno de sus compendios. Por otro lado y en entendimiento inverso el emplazado averiguará desmentir cualesquiera de los requerimientos constitutivos de la prescriptorio adquisitivo, sin embargo sea uno de ellos con el fin de cambiar. Entre las que se localiza las compruebas que comprometerse determinar en cada uno de los reconocidos que concuerdan la usucapión.

La Sala Suprema lo ha pronunciado así en numerosas desempeños:

“La perseverancia de pertenencias no es eficaz para confirmar dicho derecho, al no estar aprobada con otros patrimonios probadores que establezca evidencia total (Casación 264-1998 – Huánuco)

“Las Salas no evalúan que los documentos por valores anexados, ni las restantes consentidas y funcionadas cometan con acreditar las pretensiones del artículo novecientos cincuenta del Ordenamiento Civil, saber por la que se excluye la postulación” (Casación 1418-2002-Lima.

Por lo mismo se pide que coexistan varios compendios de sensatez, copiosas y coetáneos que accedan llegar a la propia consumación.

No obstante una ocurrencia de gran coste es que el emplazado dueño con título serio registre en perfil enuncia o expresa la tenencia extraña lo que consigue suceder si no obstaculiza este habitado en el carta de controversia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto Procesal. Es el que nace dominado por la certeza de filosofía expresada por cualquiera de los lados de la alianza legal judicial y que causa eficacias adentro del compendio. (Díaz, 2008 p. 188)

Calidad. Es la riqueza o vinculado de posesiones innatas a un objeto que acceden valorar como semejante, superior o malo que las demás de su variedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la investigación. Deber equilibrado en poner a senda de un pretendiente el reflejo de la seguridad de sus ofertas de hecho en un alcance. La exigencia es potestad del lado independiente de reconocer su acogida/ Deber legal a quién asevera o numera (Poder Judicial, 2013).

Conexidad. Forma exigencia del acceso ecuánime. Es la dependencia que corresponde tocar entre las diferentes ambiciones que se intentan acopiar. Entre esas pretensiones incumben transitar por lo fijo naturalezas habituales o generaciones que las correspondan entre sí. (Díaz, 2008 p. 189).

Corte Superior de Justicia. En el territorio, las Cortes Superiores solucionan en segunda reclamación los cúmulos de Apelación, en la Suprema, en última etapa de

demanda, o en interrupción, los resultados que la ordenanza anota. (Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes, 2007)

Distrito Judicial. Circunscripción poderosa en las ordenanzas que reglamentan el ejercicio del órgano Legal, para catar los derechos de la partición de los Juzgados y supremos. (Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes, 2007).

Derechos fundamentales. Ligado primordial de poderíos y libertades certificadas judicial que el estatuto inspecciona a los residentes de una nación determinada (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Ligado de juicios y dictámenes de los especialistas y aplicados del Derecho que exponen y determinan el sentido de las ordenanzas o proponen remedios para discutas aun no decretadas. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, cierto, detallado, preciso. Ex adepto, con propósito, facultativamente de intención (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un unido de liberaciones gestiones y firmezas que reconoce la situación procedimental, en lo civil se le suelen pretender proceso o lectura. (Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes, 2007)

Instancia. Expresa indistintamente l exigencia que los pretendientes mandan a los magistrados, interiormente del impulso, para que patrocinen una establecida providencia, y en este raciocinio se expresa de las que consiguen o han de ser tomados a petición de fragmento. (Cabanellas, 1998).

Introducción. Exordio de un eje o apertura de un diseño retórica o cierta. (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Juez a quo. (Derecho Judicial) el que expresó una disposición que es impugnado por un compendiado de apelación, para que esté determinado por el superior jerárquicamente. (**Poder Judicial, 2013**).

Juez adquen. (Derecho Judicial) el superior jerárquicamente que estar al tanto el recurso de apelación introducido a una disposición emitido por un menor jerárquicamente. (**Poder Judicial, 2013**).

Justiciable. Es el habitante en todo lo que está subordinado a los organismos legales y, al igual lapso, logra aparecer a ellos en auxilio de sus derechos (**Poder Judicial, 2013**).

Juzgado. Dícese del juzgado adonde expide el magistrado. Genérico de vocablo de Sala de infantes, juzgado penal, etc. Departamento en que trabaja el magistrado. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios. Son las realizaciones que, interiormente de un juicio legal, cualesquier esté su cualidad, se orientan a certificar la presencia o a aclarar la falsedad de los hechos invocados en el contrahecho. (**Lex Jurídica, 2012**).

Normatividad. Condición de discípulo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Vinculado de cumplimientos ajustables a una fijada misión o acometimiento. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetros. Es un originario o expeditivo que se conquista como indispensable para corregir o desmerecer un contexto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Plazo Procesal.- Es el lado o calado de período adentro el que se consigue utilizar o comparar un concluyente acto judicial. (Díaz, 2008 p. 192)

Pertinente. Referente o semejante a escaso (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Presupuesto procesal.- Son los mecanismos fundamentales y precisos para la convicción de una considerada legal judicial conveniente, es decir un juicio poderoso. (Díaz, 2008 p. 193)

Representación procesal.-Es la basa legal que admite a una originario aplicarse en distintivo o en perfil de un lado material internamente del juicio mediante de otra individuo que ejerciera en su distinción. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

Saneamiento procesal. Es una unión judicial que adquiere por terminación la demostración legal antecedente al título del ciclo probatorio. (Gaceta Jurídica, 2013)

Sentencia. A partir del camino invisible la axioma es un silogismo combinado por una conjetura superior que llega a ser la ordenanza; una inferencia actual que es el encajo e determinado. (**Rumoroso, s/f**)

Sana crítica. (Derecho Judicial). Designación proporcionada a la impudicia de discernimiento con que observa la actora específica para ocasionar la Litis y calcular las comprobaciones con juicio de probidad, con valor a cimentar las independencias tomadas. (**Poder Judicial, 2013**).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente **Hernández, Fernández & Batista (2010)**. Lo que se busca es comprender el significado de las acciones de las relaciones humanas procurando su interpretación. Por el enfoque y naturaleza de la información **(De Souza, 2003)**.

3.1.2. Nivel de la investigación

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado y se orientará a familiarizarse

con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (**Mejía, 2004**).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: La presente investigación es esencialmente hermenéutico; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del

investigador **Hernández, Fernández & Batista, (2010)**. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. **Supo (2012)** Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

3.3. Población – Muestra y Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio existentes en el expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado, teniendo las siguientes características:

-Expediente N^a 00407-2010-0-2402-JR-CI-01.

Vía Procedimental: Proceso Abreviado

Pretensión: Prescripción Adquisitiva de Dominio

Materia: Civil

Demandante: A Demandado: B-C-D

-A nivel del Poder Judicial: Primera instancia: 1º Juzgado civil de la Provincia de Coronel Portillo.

Segunda instancia: Sala Especializado en lo civil y Afines de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio será, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos y categorías

Será, el expediente judicial seleccionado, N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Coronel Portillo, y la segunda instancia: Sala Especializado en lo Civil y Afines de Coronel Portillo utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Matéu, 2003).

Las categorías de estudio será: La calidad de sentencia de primera y segunda instancia, la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen **Do Prado; Del Valle; Ortiz, & Gonzáles (2008)**. Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos Valderrama (2002), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. **Universidad de Celaya (2011)**. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. **Abad y Morales (2005)**. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7.-Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica **Hernández, Fernández & Batista (2010)** se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. **Muñoz (2011)** (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Posición de ambos oponentes | | <p>1. Específica y certifica coherencia con la petición del pretendiente. Si cumple</p> <p>2. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado. No cumple</p> <p>3. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes No cumple</p> <p>4. Especifica los sitios debatidos o exteriores fijados conexión de lo que se anda remediar. Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 01, expresa que la categoría del punto expositivo del fallo de primera época resultó de estado: Alto. Emergió de la categoría del preámbulo, y la posición de ambos oponentes, que salieron de estado: Muy alto y Mediano, paralelamente. En el preámbulo, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. certifica el exordio; 02. Certifica el asunto; 03. Certifica la individualidad de los oponentes; 04. Certifica exteriores de la causa; 05. Certifica lucidez. De otro lado, en la posición de ambos oponentes, se acertaron 03 de los 05 parámetros informados: 01. Específica y certifica coherencia con la petición del pretendiente; 04. Especifica los sitios debatidos o exteriores fijados conexión de lo que se anda remediar.; 05. Certifica lucidez, pero 02: 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes no se localizó.

Cuadro 2 categoría del punto considerativo del fallo de primera época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, con fuerza en el motivador del incidente y la facultad Expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| Punto Considerativo del fallo de primera época | Prueba Empírica | Parámetros | Categoría del motivador del incidente y la facultad | | | | | Categoría del punto considerativo del fallo de primera época | | | | |
|--|-----------------|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 -4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivador del incidente | | <p>1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados. (Componente necesario, presentados en modo vinculado, sin discrepancias, adecuados y relacionados con los fundamentados por los oponentes, en destino de los obrados notables que mantienen la exigencia(es).Si cumple</p> <p>2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias. (Se ejecuta el estudio particular de la credibilidad y validez de los métodos probadores si la evidencia actuada se logra calificar origen de idea de los creados, se ha confirmado las exigencias requeridas para su eficacia).Si cumple.</p> <p>3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada. (El comprendido certifica totalidad en la apreciación, y no apreciación específica de las evidencias, el organismo interno inspecciona cualesquier los viables efectos probadores, dilucida la evidencia, para estar al tanto su significación). Si cumple</p> <p>4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación. (Con lo que el magistrado crea persuasión en relación del costo del instrumento probador para facilitar y estar al tanto de un sucedido preciso). Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivador de la facultad | | <p>1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias (El comprendido denota la(s) regla(s) revela que es legítima, aludiendo a su circulación, y su legalidad) (Circulación en relación a valor serio y legalidad, en relación a que no quebranta a alguna otra regla del régimen, más por el concurrente que es vinculado). Si cumple</p> <p>2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas. (El comprendido se ubica a revelar el conducto manejado por el magistrado para proveer sentido a la regla, es señalar lo corresponde concebir la regla, de acuerdo el magistrado) Si cumple</p> <p>3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales. (El motivo certifica que su sentido de existencia es el uso de la(s) pauta(s) motivada, certifica empleo de la moralidad) Si cumple</p> <p>4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia. (El comprendido certifica que existen conexiones, sitios de alianza que valen de basa en la disposición y las medidas que le proporcionan el conveniente apoyo normativamente).Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro N° 02, expresa que la categoría del punto considerativo del fallo de primera época resultó de estado: Muy **alto**. Se dedujo de la categoría del motivador del incidente, y el motivador de la facultad, que salieron de estado: Muy alto y Muy alto, paralelamente. En el motivador del incidente, se descubrieron los 05 parámetros anunciados: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados; 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias; 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada.; 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación, y 5. Certifica lucidez : en el motivador de la facultad se encontraron los 05 parámetros anunciados: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad, 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales, 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia, 5. Certifica lucidez

Cuadro N° 03 categoría del lado resolutivo del fallo de primera época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, con fuerza en el uso del precepto de correlación y la narración del fallo Expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| Punto resolutivo del fallo de primera época | Prueba Empírica | Parámetros | Categoría del uso precepto de correlación, y la narración del fallo | | | | | Categoría del punto considerativo del fallo de primera época | | | | | |
|---|-----------------|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|--------|----------|----|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3 - 4] | [5 - 16] | [7- 8] | [9-10] | |
| Uso del precepto de correlación | | <p>1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas. (Es íntegra) Si cumple.</p> <p>2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas. (No se exagera/Excepción que la ordenanza faculte emitir más allá de lo exigido). Si cumple.</p> <p>3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas y vinculadas al altercado, en primera etapa. Si cumple.</p> <p>4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente. Si cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Narración del fallo | 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina. Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide. Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada/ el atributo requerido, o la exención de un deber. Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costes del juicio, o la separación si llegara el asunto. Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario ULADECH Católica

LECTURA. El Cuadro 3, manifiesta que la categoría del punto resolutivo del fallo de primera época resultó de estado: muy alto. Resultó de la categoría del uso del precepto de correlación, y la narración del fallo, que salieron de estado: Muy **alto** y **Muy alto**; paralelamente. En el uso del precepto de correlación, se instalaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas; 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas, 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas, 4. El veredicto certifica coordinación; 5. Certifica lucidez. De otro punto en la narración del fallo se localizaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina; 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide; 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada, 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso, 5. Certifica lucidez.

Cuadro 4: categoría del punto expositivo del fallo de segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, con fuerza en el preámbulo y la posición de ambos oponentes Expediente ° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| Punto expositivo del fallo de segunda época | Prueba Empírica | Parámetros | Categoría del preámbulo, y la posición de ambos oponentes | | | | | Categoría del punto expositivo del fallo de segunda época | | | | |
|---|-----------------|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 -2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Preámbulo | | <p>1. El exordio certifica: la individualidad del dictamen, revela el N° de legajo, el dígito de dictamen que le concierne al pronunciamiento, distrito, data de diligencia, nombra al magistrado, magistrados, etc. Si cumple</p> <p>2. certifica el propósito: ¿El plan de las peticiones? ¿Cuál es la contrariedad en lo que se concluirá? , el centro del impugnativo, o a consultarse, los términos a solucionar Si cumple</p> <p>3. Certifica la individualidad de los oponentes: Se particulariza al reclamante, al reclamado, y al terciario habilitado; éste conclusivo en los asuntos que hubiera en el sumario). No cumple</p> <p>4. Certifica exteriores de la causa: el comprendido especifica que se sostiene a la mirada una causa habitual, sin excesos judiciales, sin anulaciones , que se ha gastado los vencimientos, las fases, revela revisión, aseguramiento de las precisiones del sumario, que ha alcanzado el tiempo de dictar. Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|
| posición de ambos oponentes | | <p>1. Certifica la sustancia del impugnativo /el consultivo (El comprendido especifica los términos impugnadores en el asunto que atañe). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y certifica coherencia con los cimientos ciertos/legales que sostienen El impugnativo/o la de consultarse. No cumple.</p> <p>3. Certifica la exigencia(es) del que enuncia el impugnativo del que efectúa el consultivo. Si cumple.</p> <p>4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario al impugnativo/de los oponentes si los autos se hubieren alzado en consultivo/o especifica el acallo o inacción judicial. No cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | | 7 | | |
|-----------------------------|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario ULADECH Católica.

LECTURA. El Cuadro 4, manifiesta que la categoría del punto expositivo del fallo de segunda época resultó de estado **alto**. Resultó de la categoría del preámbulo, y la posición de ambos oponentes que salieron de estado: alto y mediano, mutuamente: En el preámbulo, se ubicaron 04 de los 05 parámetros previstos: 1. El exordio certifica: la individualidad del dictamen; 2. certifica el propósito: El plan de las peticiones; 4. Certifica exteriores de la causa, 5. Certifica lucidez, pero 1: 3. Certifica la individualidad de los oponentes, no se localizó; Por el otro aspecto: la posición de ambos oponentes se ubicaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 1. Certifica el objeto de la impugnación 3. Certifica la exigencia 5. Certifica lucidez; pero 2: 2. Explicita y certifica coherencia 4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario, no se localizaron.

Cuadro 5 categoría del punto considerativo del fallo de segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, con fuerza en el motivador del incidente y la facultad Expediente N° 00407-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| Punto considerativo del fallo de segunda época | Prueba Empírica | Parámetros | Categoría del motivador del incidente y la facultad | | | | | Categoría del lado considerativo del fallo de segunda época | | | | |
|--|-----------------|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 -4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| motivador del incidente | | <p>1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobadas. (Componente necesario, presentados en modo vinculado, sin discrepancias, adecuados y relacionados con los fundamentados por los oponentes, en destino de los obrados notables que mantienen la exigencia(s)). No cumple</p> <p>2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias. (Se ejecuta el estudio particular de la credibilidad y validez de los métodos probadores si la evidencia actuada se logra calificar origen de idea de los creados, se ha confirmado las exigencias requeridas para su eficacia). No cumple.</p> <p>3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada. (El comprendido certifica totalidad en la apreciación, y no apreciación específica de las evidencias, el organismo interno inspecciona cualesquier los viables efectos probadores, dilucida la evidencia, para estar al tanto su significación). Si cumple</p> <p>4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación. (Con lo que el magistrado crea persuasión en relación del costo del instrumento probador para facilitar y estar al tanto de un sucedido preciso). Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | X | | | | | | 14 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivador de la facultad | | <p>1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias (El comprendido denota la(s) regla(s) revela que es legítima, aludiendo a su circulación, y su legalidad) (Circulación en relación a valor serio y legalidad, en relación a que no quebranta a alguna otra regla del régimen, más por el concurrente que es vinculado). No cumple</p> <p>2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas. (El comprendido se ubica a revelar el conducto manejado por el magistrado para proveer sentido a la regla, es señalar lo que corresponde concebir la regla, de acuerdo el magistrado) Si cumple</p> <p>3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales. (El motivo certifica que su sentido de existencia es el uso de la(s) pauta(s) motivada, certifica empleo de la moralidad) Si cumple</p> <p>4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia. (El comprendido certifica que existen conexiones, sitios de alianza que valen de basa en la disposición y las medidas que le proporcionan el conveniente apoyo normativamente). Si cumple</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario ULADECH Católica.

LECTURA: El Cuadro 5, manifiesta que la categoría del punto considerativo del fallo de segunda época resultó de estado: **Alto**. Resultó de la categoría del motivador del incidente, y el motivador de la facultad, que resultó de estado: **mediano y alto**; individualmente. En el motivador del incidente, se localizaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura 5. Certifica lucidez; pero 2: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados. 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias, no se localizaron Por otro lado, en el motivador de la facultad, se encontraron 04 de los 05 parámetros anunciados: 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia 5. Certifica lucidez, pero 1: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias, no se localizaron.

Cuadro 6 categoría del lado resolutivo del fallo de segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, con fuerza en el uso del precepto de correlación y la narración del fallo Expediente N° 00407-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de

| Punto resolutivo del fallo de segunda época | Evidencia Empírica | Parámetros | Categoría en el uso del precepto de correlación, y la narración del fallo | | | | | Categoría del punto resolutivo del fallo de segunda época | | | | |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 -2] | [3-4] | [5 - 6] | [7-8] | [9-10] |
| utilización del precepto de correlación | | <p>1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas en la apelación impugnativa/o finales del consultivo. (Es íntegra) Si cumple.</p> <p>2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas en la apelación impugnativa/o el consultivo. (No se exagera/Excepción que la ordenanza faculte emitir más allá de lo exigido). Si cumple.</p> <p>3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas y vinculadas al altercado, en segunda etapa. Si cumple.</p> <p>4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente. Si cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| Detalle de la sentencia | | <p>1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina. Si cumple.</p> <p>2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide. Si cumple.</p> <p>3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada/ el atributo requerido, o la exención de un deber. La conformidad o reprobación del consultivo. Si cumple.</p> <p>4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costas del juicio, o la separación si llegara el asunto. No cumple.</p> <p>5. Certifica lucidez: el comprendido de la expresión no excede ni viola del empleo de técnicas, nulo de lenguajes extranjeros, ni arcaicas temáticas, ilustraciones elocuentes. Se cerciora de no invalidar, o inutilizar de perspectiva que su propósito es, que el receptor desglose las locuciones dadas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | 9 |
|-------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|

Ucayali, 2018.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El Cuadro 6, manifiesta que la categoría del punto resolutivo del fallo de segunda época resultó de estado **muy alto**. Resultó de la categoría del uso del precepto de correlación, y la narración del fallo, que resultaron de estado: muy alto y alto, paralelamente. En el uso del precepto de correlación, se localizó los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas en la apelación impugnativa 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores 4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente 5. Certifica lucidez; finalizando, en la narración del fallo, se localizó 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada 5. Certifica lucidez, pero 1:4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costes del juicio, no se localizó.

Cuadro 7: categoría del fallo de primera época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | "Calificación de las dimensiones" | Determinación de la variable: Categoría del fallo de primera época | | | | | | | |
|--------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|-----------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy alto | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Categoría del fallo de Primera época | Punto Expositivo | Preámbulo | | | | | X | 8 | [9 - 10] | Muy alto | | | | | | |
| | | Posición De ambos oponentes | | | X | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alto |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediano |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Bajo |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy bajo |
| | Punto Considerativo | Motivador Del incidente | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alto | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [13 - 16] | | | | | | Alto |
| | | Motivador de la facultad | | | | | X | | | [9- 12] | | | | | | Mediano |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Bajo |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy bajo |
| | Punto Resolutivo | Uso del Precepto de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alto | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alto |
| | | Narración del fallo | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediano |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Bajo |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy bajo |
| | | | | | | | | | | 38 | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

LECTURA. El cuadro 7, manifiesta que la categoría del fallo de primera época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018, resultó de estado: muy alto. Se resultó de la categoría del punto expositivo, considerativo y resolutivo que surgieron: alto, Muy alto y muy alto, respectivamente. En que, el estado de categoría de: la preámbulo, y la posición de ambos oponentes, surgieron: alto y mediano; indistintamente del motivador del incidente, y el motivador de la facultad surgieron: Muy alto y Muy alto, y finalizando de: uso del precepto de correlación, y la narración del fallo surgieron: alto y muy alto; paralelamente.

Cuadro 8 categoría de los fallos de segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | “Calificación de las sub dimensiones” | | | | | “Calificación de las dimensiones” | Determinación de la variable: Categoría del fallo de segunda época | | | | | |
|--------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|------|---------|------|----------|-----------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy Alto | | Muy bajo | Bajo | Mediano | Alto | Muy alto | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Categoría del fallo de segunda época | Punto Expositivo | Preámbulo | | | | X | | 7 | [9 - 10] | Muy alto | 30 | | | |
| | | Posición de ambos oponentes | | | X | | | | [7 - 8] | Alto | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediano | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Bajo | | | | |
| | Punto Considerativo | Motivador Del incidente | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alto | | | | |
| | | | | | X | | | | [13 - 16] | Alto | | | | |
| | | Motivador de la facultad | | | | X | | | [9- 12] | Mediano | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Bajo | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy bajo | | | | |
| | Punto Resolutivo | Uso del Precepto de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alto | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alto | | | | |
| | | Narración del fallo | | | | X | | | [5 - 6] | Mediano | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Bajo | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy bajo | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario ULADECH Católica.

LECTURA. El Cuadro 8, manifiesta que la categoría del fallo de segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018 resultó de estado: alto. Resultó de la categoría del punto expositivo, considerativo y resolutive que surgieron: alto, alto y muy alto, individualmente. Adónde, el estado de la categoría de: preámbulo, y la posición de ambos oponentes surgieron: alto y Mediano; además, del motivador del incidente, y el motivador de la facultad surgieron: mediano y alto; concluyendo: la utilización del precepto de correlación, y la narración del fallo surgieron: Muy alto y alto.

4.2. Análisis de los resultados

Analizando las deducciones de las investigaciones revelaron que la categoría de los fallos de primera y segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018, las dos fueron de rango muy alto y alto, empleados en el vigente estudio (Cuadro 07 y 08).

A propósito del fallo de primera época

Su categoría, resultó de estado: muy alto, de acuerdo a “parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes”, expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01, trazados en el vigente estudio; resultó emanado por “1º Juzgado civil de Coronel Portillo”, “Corte Superior de Justicia de Ucayali”. (Cuadro 07).

Desglosando, su categoría se concretó en basa a las deducciones de la categoría de su punto expositivo, considerativo y resolutive, que surgieron de estado: Muy alto, individualmente (Cuadros 01, 02 y 03).

1. La categoría del punto expositivo del fallo de primera época expresa que resultó de estado: Alto. Emergió de la categoría del preámbulo, y la posición de ambos oponentes, que salieron de estado: Muy alto y mediano, paralelamente (Cuadro 01).

En el preámbulo, se acertaron los 05 parámetros anunciados: 1. certifica el exordio; 02. Certifica el asunto; 03. Certifica la individualidad de los oponentes; 04. Certifica exteriores de la causa; 05. Certifica lucidez.

De otro lado, en la posición de ambos oponentes se acertaron 03 de los 05 parámetros informados: 01. Específica y certifica coherencia con la petición del pretendiente; 04. Especifica los sitios debatidos o exteriores fijados conexión de lo que se anda remediar.; 05. Certifica lucidez, pero 02: 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes no se localizó.

2. La categoría del punto considerativo del fallo de primera época expresa que resultó de estado: Muy **alto**. Se dedujo de la categoría del motivador del incidente, y el motivador de la facultad, que salieron de estado: Muy alto y Muy alto, paralelamente. (Cuadro 02).

En el motivador del incidente, se descubrieron los 05 parámetros anunciados: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados; 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias; 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada.; 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura y los máximos de la experimentación, y 5. Certifica lucidez : en el motivador de la facultad se encontraron los 05 parámetros anunciados: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad, 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales, 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia, 5. Certifica lucidez.

3. La categoría del punto resolutivo del fallo de primera época expresa que resultó de estado: muy alto. Resultó de la categoría del uso del precepto de correlación, y la

narración del fallo, que salieron de estado: Muy alto y Muy alto; paralelamente. (Cuadro 03).

En el uso del precepto de correlación, se instalaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente actuadas; 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas, 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores a las razones implantadas, 4. El veredicto certifica coordinación; 5. Certifica lucidez. De otro punto en la narración del fallo se localizaron los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina; 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide; 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso 5. Certifica lucidez:

A propósito del fallo de segunda época

La categoría del fallo de segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018 resultó de estado: alto. Fue emitido por la Sala Especializada en lo Civil y Afines – Corte Superior de Justicia (Cuadro 08)

En este contexto, sus categorías Resultaron de la categoría del punto expositivo, considerativo y resolutivo que surgieron: alto, alto y muy alto, individualmente (Cuadros 04, 05 y 06).

4. La categoría del punto expositivo del fallo de segunda época resultó de estado alto. Resultó de la categoría del preámbulo, y la posición de ambos oponentes que salieron de estado: alto y mediano, mutuamente: (cuadro 04)

En el preámbulo, se ubicaron 04 de los 05 parámetros previstos: 1. El exordio certifica: la individualidad del dictamen; 2. certifica el propósito: El plan de las peticiones; 4. Certifica exteriores de la causa, 5. Certifica lucidez, pero 1: 3. Certifica la individualidad de los oponentes, no se localizó: Por el otro aspecto: la posición de ambos oponentes se ubicaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 1. Certifica el objeto de la impugnación 3. Certifica la exigencia, 5. Certifica lucidez; pero 2: 2. Explicita y certifica coherencia 4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario, no se localizaron.

5. La categoría del punto considerativo del fallo de segunda época resultó de estado: Alto. Resultó de la categoría del motivador del incidente, y el motivador de la facultad, que resultó de estado: mediano y alto; individualmente (Cuadro 05).

En el motivador del incidente, se localizaron 03 de los 05 parámetros anunciados: 3. Los motivos certifican empleo de la apreciación vinculada 4. Los motivos certifican empleo de los principios de la sana censura 5. Certifica lucidez; pero 2: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados. 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias, no se localizaron Por otro lado, en el motivador de la facultad, se encontraron 04 de los 05 parámetros anunciados: 2. Los motivos se sitúan a dilucidar las reglas usadas, 3. Los motivos se sitúan a acatar los atributos principales 4. Los motivos se sitúan a formar vínculo en los obrados y las reglas que respaldan la sentencia 5. Certifica lucidez, pero 1: 1.

Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias, no se localizaron.

6. La categoría del punto resolutivo del fallo de segunda época resultó de estado muy alto. Resultó de la categoría del uso del precepto de correlación, y la narración del fallo, que resultaron de estado: muy alto y alto, paralelamente. (Cuadro 06).

En el uso del precepto de correlación, se localizó los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica disposición de cumplidas peticiones pertinentemente 2. El veredicto certifica disposición solo de las peticiones actuadas en la apelación impugnativa 3. El veredicto certifica uso de las 2 medidas anteriores 4. El veredicto certifica coordinación (correlación equitativa) con el punto expositivo y considerativo individualmente 5. Certifica lucidez; finalizando, en la narración del fallo, se localizó 04 de los 05 parámetros anunciados: 1. El veredicto certifica alusión manifiesta de lo que se resuelve u dictamina 2. El veredicto certifica alusión nítida de lo que se dispone u decide 3. El veredicto certifica al que le pertenece acatar con la petición planeada 5. Certifica lucidez, pero 1: 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costes del juicio, no se localizó.

V. CONCLUSIONES

En concordancia a las deducciones en la actual indagación sobre categoría de los fallos de primera y segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, acorde “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Resultó Muy alto y Alto.

En relación al fallo de primera época

1. Referente al punto expositivo: La categoría de su punto expositivo su estado es de alto. Se determinó de la categoría del lado expositivo del fallo de primera época, con fuerza en el preámbulo y la posición de ambos oponentes, que salieron de estado: Muy alto y mediano (Cuadro 1).

En el preámbulo, se acertaron los 05 parámetros anunciados.

En la posición de ambos oponentes, se acertaron 03 de los 05 parámetros informados.

Pero 02: 02. Específica y certifica coherencia con la solicitud del emplazado, 03. Específica y certifica coherencia con los cimientos efectivos presentados por los oponentes no se localizó.

2. Referente al punto considerativo: la categoría del punto considerativo del fallo de primera época resultó de estado: Muy alto. Se dedujo de la categoría del motivador del incidente, y el motivador de la facultad que salieron de estado: Muy alto y Muy alto, paralelamente. (Cuadro 02).

En el motivador del incidente, se descubrieron los 05 parámetros anunciados.

En el motivador de la facultad se encontraron los 05 parámetros anunciados.

3. Referente al punto resolutivo: la categoría del punto resolutivo del fallo de primera época resultó de estado: muy alto. Resultó de la categoría del uso del precepto de correlación, y la narración del fallo, que salieron de estado: Muy alto y Muy alto; paralelamente. (Cuadro 03)

En el uso del precepto de correlación, se instalaron los 05 parámetros anunciados.

En la narración del fallo se localizaron los 05 parámetros anunciados.

En referencia al fallo de segunda época

4. En razón al punto expositivo. La categoría del punto expositivo del fallo de segunda época resultó de estado alto. Resultó de la categoría del preámbulo, y la posición de ambos oponentes que salieron de estado: alto y mediano, mutuamente (Cuadro 04)

En el preámbulo, se ubicaron 04 de los 05 parámetros previstos. Pero 1: 3. Certifica la individualidad de los oponentes, no se localizó

La posición de ambos oponentes se ubicó 03 de los 05 parámetros anunciados.

Pero 2: 2. Explicita y certifica coherencia 4. Certifica la(s) exigencia(es) del punto contrario, no se localizaron.

5. En razón al punto considerativo. La categoría del punto considerativo del fallo de segunda etapa resultó de estado: Alto. Resultó de la categoría del motivador del

incidente, y el motivador de la facultad, que resultó de estado: mediano y alto; individualmente. (Cuadro 05)

En el motivador del incidente, se localizaron 03 de los 05 parámetros anunciados. Pero 2: 1. Los motivos certifican la elección de los actuados probados o reprobados. 2. Los motivos certifican la credibilidad de las evidencias, no se localizaron.

En el motivador de la facultad, se encontraron 04 de los 05 parámetros anunciados.

Pero 1: 1. Los motivos se sitúan a demostrar que la(s) regla(s) usada fue seleccionado de conformidad a los obrados y exigencias, no se localizaron.

6. En razón al punto resolutivo. La categoría del punto resolutivo del fallo de segunda época resultó de estado muy alto. Resultó de la categoría del uso del precepto de correlación y la narración del fallo, que resultaron de estado: muy alto y alto, paralelamente. (Cuadro 06)

En el uso del precepto de correlación se localizó los 05 parámetros anunciados.

En la narración del fallo, se localizó 04 de los 05 parámetros anunciados. Pero 1: 4. El veredicto certifica alusión manifiesta y nítida al que le concierne el desembolso de los costes y costes del juicio, no se localizó.

Definitivamente de arreglo a las deducciones de la actual indagación expresaron la categoría de los fallos de primera y segunda época en Prescripción Adquisitiva de Dominio, acorde “parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales adecuados”, expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali , 2018. Se determinó de Muy Alto y Alto (Cuadro 07 y 08).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad y Morales. (2005). *El investigador - principio de reserva*. Lima, Perú.
- Acuña, C., & Alonso, G. (Nov. de 2001). *VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de *La Reforma Judicial en América Latina, un Estudio sobre las Reformas Judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México*: disponible en: <http://siare.clad.org/fulltext/0041024.pdf>
- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de *Manual de Teoría del Proceso*: disponible en: Físico
- Álvarez, J. (s/f). *Curso de Derechos Reales Tomo I*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de Editorial Civitas: disponible en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/6_Declaracion_judicial.pdf
- Arenas L., Ramirez B., M. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia, contribuciones a las ciencias sociales*. *Univesidad de Málaga*.
- Bermúdez, M., Belaúnde, G., & Fuentes, A. (2007). *Significado de Distrito Judicial*. En *Diccionario Jurídico* (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF

- Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico - Significado de Sala*.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. (UTEHA, Ed.) Recuperado el 23 de Julio de 2018, de Buenos Aires: disponible en: oxford@oup.com
- Carnelutti, F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil - Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Teoría del proceso civil: disponible en:PDF
- Carrión Lugo, J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Universidad Peruana Los Andes, Ed.) Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Teoría General del Proceso - Volumen I: disponible en: distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_...
- Carrión, L. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil Tomo I*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Editorial Jurídicas GRIJLEY: disponible en: PDF
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil Vol. 7*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Editorial Jurídicas - Grijley: disponible en: PDF
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo, En Rev. Epidem. Med. Prev.* Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Editorial Jurista Editores: disponible en PDF
- Couture, E. (1958). La carga de la prueba. En E. J. Couture, & R. Depalma (Ed.), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (A. P. 1946, Trad., Tercera ed., pág. 493). Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma - Editor.

De la Cruz, C. (2014). *Como Hacer una Tesis en Derecho*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Editorial Jurídica de Chile: disponible en: PDF

De Souza Minayo, M. (2003). *Investigación Social, teoría, método y creatividad*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Colección salud colectiva serie didáctica: disponible en: PDF y <http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=17162&opcion=detalle>

Díaz, J. (2008). *Manual de Teoría del Proceso*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de Universidad Inca Garcilazo de la Vega - Cuadernos Universitarios Derecho y Ciencias Políticas: disponible en: Físico

Do Prado, L., Quelópano, D., & Gonzáles, R. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Echandía, H. (s/f). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 23 de Julio de 2018, de Aplicable a toda clase de procesos: disponible en: PDF

Eguiguren P, F. (1999). Administración de Justicia. En E. P., *Que hacer con el Sistema de administración de justicia*. Lima, Perú: Agenda Perú.

Falze, A. (1985). *Voci di Teoría Generalidade Diritto*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de (voz: Efficacia Giuridica): disponible en:http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/6_Declaracion_judicial.pdf

- Figuroa G., E. (mayo de 2008). Calidad y Resolución Judicial. *IPSO JURE*, 21 ediciones, RECUPERADO DE :ley.exam-10.com/law/15412/index.html, 1/3.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada Tomo II 1era Edic.* Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País : disponible en: PDF
- Gaceta Jurídica;. (2013). *Diccionario procesal civil* (2013 ed.). Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.
- García, Z., Jiménez, S., & Alejandro, J. (s/f). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias.* Mexico, Mexico: UNAM.
- Garcimartin, R. (1997). "Los posibles objetos de prueba". En R. Garcimartin Montero, & AMAG (Ed.), *El objeto de la prueba en el proceso civil.* Barcelona, España: CEDES EDITORIAL S.A.
- Gonzales, G. (2014). La Prescripción Adquisitiva. En G. Gonzales Barrón, *La Propiedad - Mecanismos de defensa* (pág. 525). Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena*, 33, pp. 93-107.
- Gonzales, N. (2007). *Derecho Civil Patrimonial - Derechos Reales.* Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Editorial Palestra - Lima: disponible en: PDF
- Gregorio, C. (1966). *Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia.* Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Banco Interamericano de desarrollo -

Departamento de desarrollo sostenible : Recuperado de:
<http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>

Guasp, J., & Aragonese, P. (1998). Los medios impugnatorios. En J. Ovalle Favela, *Derecho Procesal Civil* (4ta ed., págs. 554, 555). Madrid, España: Civitas.

Gudiño, J. (21 de Setiembre de 2003). *Tema: Relaciones entre las partes los jueces y los abogados*, Versión revisada de su ponencia sometido al XXI congreso mundial de derecho procesal . (México) Recuperado el 25 de Junio de 2018, de La calidad en la justicia: correspondencia de jueces, litigantes y partes: disponible en: www.juridicas.unam.mx

Hernández, Fernández, & Batista. (2010). Revisión de la literatura. Lima, Perú.

Hinojosa, A. (2012). *Procesos Judiciales derivados de derecho de familia*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Segunda Edición - Editorial Jurídica Grijley: disponible en: PDF

Jurista Editores. (2018). *Código Civil* (Febrero 2018 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Larico, P. (2013). *La Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso Abreviado*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de disponible en: PDF

Ledesma Narváez, M. (2008). *Código Procesal Civil comentado Tomo II* (Primera Edición ed., Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica E.I.R.L.

León, P. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (A. N. Magistratura, Ed.) *Academia Nacional de la Magistratura, AMAG*;

Levitan, J. (1979). *Prescripción Adquisitiva de Dominio*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de Editorial Astrea Buenos Aires: disponible en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/6_Declaracion_judicial.pdf

LexJurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). *Diccionario Jurídico*. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex juridica.

Liebman, E. (1962). *Las condiciones de la Acción*. Recuperado el 31 de 08 de 2018, de es.scribd.com: disponible en: <https://es.scribd.com/doc/131211841/Articulo-Renzo-Cavani-Las-condiciones-de-la-accion-una-categoria-que-debe-desaparecer>

Machicado, J. (1999). *Acto Jurídico 3era. Edición*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Gaceta Jurídica: disponible en: PDF

Mayoral, J., & Martínez, F. (76/2013). *Estudios de Progreso - Fundación Alternativas - La Calidad de la Justicia en España*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de Como Evalúan los Españoles el funcionamiento de las Instituciones JUDICIALES Y QUE SE PUEDE HACER PARA MEJORARLO: disponible en: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mejía. (2004). Estudio de la variable. En Thompson. Lima, Perú.

- Mejía, B. (2000). *Acceso a la Justicia y Equidad - Estudio de Siete países de América Latina*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Lucha Contra el Fenómeno de la Corrupción: disponible en: PDF
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (I ed., Vol. I). Lima, Perú: TEMIS.
- Monroy, J. (s/f). *Introducción al Derecho Civil Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Editorial THEMIS: disponible: PDF
- Muñoz Rosas, D. L. (2011). DISEÑO DE LOS CUADROS PARA PRESENTAR RESULTADOS. En D. INVESTIGADOR. CHIMBOTE, Perú: Universidad Católica " Los Angeles de Chimbote".
- Ossorio, H. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de (edición Electrónica): disponible en PDF
- Ovalle Favela, J. (Marzo de 2011). *Teoría General del Proceso*. (E. D. S.A., Ed.) Recuperado el 23 de Julio de 2018, de OXFORD University Press - es un Departamento de la Universidad de OXFORD: disponible en: oxford@oup.com
- Palacio, L. (s/f). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Abeledo Perrot - Buenos Aires: disponible en: PDF - Tomo II Comentarios al Derecho Procesasl Civil-Ledesma Narváez, Marianella
- Pásara, J. (2003). Comentario sobre la línea de investigación. www.justiciaviva.org.pe/blog/tres-claves-de-la-justicia-en-el-peru.../.

Pásara, L. (Febrero y Abril de 2005). *Los Abogados de Lima en la Administración de Justicia - Una aproximación Preliminar*. (L. Perú, Ed.) Recuperado el 22 de Julio de 2018, de Consorcio Justicia Viva - Instituto de Justicia Legal - Pontificia Universidad Católica del Perú - Facultad y Dpto. Derecho: disponible en: www.justiciaviva.org.pe

Pásara, L. (Marzo de 2017). *Revista Derecho & Sociedad N° 48*. (M. Chumberiza Tupac Yupanqui, & L. Guzman Estrada, Edits.) Recuperado el 09 de 09 de 2018, de Asociación Civil - Entrevista al Dr. Luis Pásara Pasos: disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/18990-75310-1-PB.pdf>

Peyrano, J. (Abril de 2006). *Derecho Procesal Civil- Principios Procesales*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Material Carrera de Posgrado en Derecho Procesal: disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

Peyrano, J. (2011). *Principio Procesales T.I. - Ateneos de Estudios del Proceso Civil*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Derecho & Sociedad - Revista PUCP: disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

Poder Judicial ;. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de disponible en: <http://hidtorico.pj.gob.pe/diccionario/diccionario.asp>

- Ramírez, C. (1996). *Tratado de Derechos Reales Tomo I*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Posesión - Editorial RHODAS: disponible en. PDF
- Ramos, F. (1997). *La Valoración de la prueba*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Enjuiciamiento Civil Vol. I - Barcelona : disponible en:PDF
- Real Academia de la Lengua Española;. (2001). Significado de La carga de la prueba. Lima, Perú.
- Romero, E. (s/f). Derechos Reales Tomo I. En E. Romero Romaña, *Derecho Civil* (Vol. p. 169). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Romo, L. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 25 de Junio de 2018, de Recuperado en:
http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Rumorozo, J. (24 de 03 de 2014). tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf. (J. Rumorozo Rodriguez, Productor) Recuperado el 2017, de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.
- Salas E., M. (2006). La fundamentación de un Fallo. En S. Minor E, *¿Que significa Fundamentar una sentencia* (pág. Recuperado de : <http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>). COSTA RICA: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

- Sánchez, C. (2014). Prescripción Adquisitiva versus reivindicación. En C. Sánchez Coronado, *La Propiedad - Mecanismos de defensa* (pág. 525). Lima- Perú: Gaceta Jurídica.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (r. d. repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces..., Ed.) *Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 16.05.2016, de [Recuperado de : repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces](http://repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces).
- Sequieros, I. (13 de Octubre de 2015). *Jurídica Suplemento de Análisis digital 4-5*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de Análisis actual del sistema de justicia en el país: disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Silva, V. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de Segunda Edición, - Lima - Perú: disponible en: PDF
- Supo, J. (2012). *Tipos de investigación*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Seminarios de investigación científica: disponible en: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa - Perú: Librería Integral Industria Gráfica - Primera edición.

Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y la demanda Civil Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Editorial RHODAS: disponible en: PDF

ULADECH. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH-CATÓLICA*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF

Universidad de celaya;. (2011). *Consideraciones Éticas*. Lima, Perú.

Universidad Peruana los Andes. (2007). *Derecho Procesal Civil I Proceso de Conocimiento Abreviado y Sumarísimo*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Excelencia Académica-Educación a distancia : disponible en: distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_...

Valderrama. (2002). *La tercera etapa Análisis sistemático*. Lima, Perú.

Vescovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 24 de Julio de 2018, de Editorial Temis S.A. - Sante Fe de Bogotá Colombia: disponible en: PDF- Universidad Peruana los Andes

Yedro, J. (2011). *Derecho & Sociedad - Asociación Civil*. (Rubinzal - Culzoni - Editores, Ed.) Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Estudios del Derecho Procesal Civil - Docente Universidad Católica de Santa Fe: disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

A

N

E

X

O

S

Anexo N° 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|----------|-------------|---------------------------------|--|
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple |
| | | | Motivación de los hechos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|-------------------------------|---|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | | <p>para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No</p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|---|---|
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).si cumple.</p> |
|--|--|--------------------------------|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|--|--|--|--|---|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--------------------------------|-------------------|------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la |

| | | | | |
|--|--|----------------------|---------------------------------|--|
| | | | | <p>consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--|--|
| | | | | <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> |
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple Si cumple</p> |
| | | | Descripción de la | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p> |

| | | | | |
|--|--|--|------------------------|--|
| | | | <p>decisión</p> | <p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|--|--|--|------------------------|--|

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |

| | | |
|--|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |
|--|---|----------|

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | De la dimensión | |
| | Sub dimensiones | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapa

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|---------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [[1 - 8] | [[9 - 16] | 7 -24] | [[25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Bbaja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | muy baja | | | | | |
| | parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [(13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [[9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | X | | | | [5 -8] | baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento: La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, contenido en el expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El 1° Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo y las partes y en segunda instancia: La Corte Superior de Justicia de Ucayali-Sala Especializada en lo Civil y Afines, en materia civil.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 10 de Septiembre del dos mil dieciocho.

A handwritten signature in blue ink and a fingerprint impression in black ink, both positioned above a horizontal dashed line.

MIRNA LIZBETH PANDURO ABARCA

DNI 07259536

Anexo 4

Sentencia de primera sentencia

Anexo 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

“Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo”

EXPEDIENTE : 00407-2010-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
ESPECIALISTA : EVA ANTONIA SOTO QUISPE
DEMANDADO : B – C- D
DEMANDANTE : A
PROCESO : ABREVIADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE

Pucallpa, veinticinco de octubre del

Año dos mil once.-

I. ANTECEDENTES:

a. **Demanda:** Por escrito (a folios 45-55) Demandante A, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra DEMANDADOS: B-C-D.

1. **Petitorio:** La recurrente solicita la siguiente pretensión:

- a. Se le declare propietaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en el Lote de Terreno Urbano N° 1-A de la Manzana N° 86 y Fracción del Lote N° 1-A de la Manzana 86 del Plano Regulador de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 663-665) distrito de Callería , provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en las Fichas del Registro de Predios de Ucayali en las Fichas N° 16189 y 16190.

2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. Que, con fecha 26 de mayo de 1986, mediante Escritura Pública de Compraventa, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo adjudicó a favor de sus padres el Lote de Terreno Urbano N° 1-A de la Manzana N° 86 del Plano Regulador de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 665), posteriormente con fecha 28 de mayo de 1990, sus padre don XXX y doña XXX, inscriben en los registros públicos una independización de separación de patrimonio (Fichas N° 16189 y 16190), correspondiéndoles el 50% del referido inmueble a cada uno, es así que, su hermana mayor celebra con sus padres dos contratos de compraventa, pasando desde el 05 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 1996 los dos lotes de terreno, sub divididos a nombre de XXX, finalmente estos dos lotes de terreno que en suma son 200m², son entregados en anticipo de legitima a sus tres hijos XXX, mediante Escritura Pública inscrito en los registros públicos de Pucallpa, bajo los Títulos N° 2005-00008189 y 2005-00008190.

b. Con fecha 22 de junio de 1970, el señor XXX se presenta ante la Municipalidad de Coronel Portillo y declara el nacimiento de su menor hija XXX, así mismo, declara como domicilio el Jr. Tarapacá N° 665, es así que desde su nacimiento tiene como domicilio el Lote de Terreno N° 1-A de la Manzana 86 del Plano Regulador de Pucallpa, por ello afirma que viene viviendo en dicho domicilio como cuarenta años de forma permanente e ininterrumpida.

c. Si bien es cierto que los padres de la recurrente vendieron sus terrenos a XXX, también es cierto que la señora XXX salió de la casa de sus padres a los 16 años de edad, es decir desde 1973 la señora XXX no tiene como domicilio el Jr. Tarapacá N° 665, por cuanto salió de la ciudad de Pucallpa, para retomar sus estudios superiores en la ciudad de Lima, desde esa fecha la hermana de la recurrente no ha vuelto a la casa de sus padres, prueba de ello es que en la actualidad el mayor de sus hijos XXX, tiene más de 28 años de edad y es natural de Lima.

d. También es cierto que la mayor de sus hermanas XXX retornó a la ciudad de Pucallpa pero con su conviviente, los que se instalaron en la Av. Sáenz Peña N° 656 del distrito de Callería, lugar donde en la actualidad vive con la menor de sus hijas.

e. Por tales consideraciones, se afirma que sí la señora XXX, madre de los actuales dueños del inmueble, no tuvo posesión del inmueble ubicado en Jr. Tarapacá N° 663-665 desde 1973 entonces menos pudieron tener posesión los hijos a los que se les entregó la propiedad el referido inmueble, vía un anticipo de legitima.

3. **Amparo Legal**: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículos 02 inciso 16 de la Constitución Política del Perú.

- Artículo 896, 923, 950, y 952 del Código Civil.
 - Artículo 424, 504 y 505 del Código Procesal Civil.
- b. **Auto admisorio**: Mediante resolución número uno (folios 56), se admite la demanda en Proceso Abreviado; y se notificó válidamente a los demandados, conforme es de verse del aviso y cargo de notificación (folios 59-60).
- c. **Rebeldía**: Mediante resolución número ocho se declaró rebelde al demandado B
- d. **Contestación de la demanda**: Por escrito (folios 357-368), don Demandado B contesta la demanda, conforme los términos allí expuestos.
- e. **Contestación de la demanda**: Por escrito (folios 473-478), Demandado contesta la demanda, conforme los términos allí expuestos.
- f. **La Audiencia de Saneamiento y Conciliación**:(folios 592-596), se llevó a cabo con presencia de ambas partes; por resolución número veinticinco, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida; el acto de conciliación no se realizó debida a la naturaleza de la pretensión; se fijó los puntos controvertidos; seguidamente se admitieron los medios probatorios de las partes del proceso.
- g. **Audiencia de Pruebas**: (folios 716-718 continuada a folios 752-767), se llevó a cabo con la presencia de ambas partes; y se actuó la declaraciones de parte y declaraciones testimoniales en los términos que obran en el acta, conforme al pliego de preguntas acompañados; y mediante resolución número treinta y seis se dispuso ponerse los autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

II. **ANÁLISIS**:

3. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

4. Es objeto del presente proceso, que la demandante, solicita se le declare propietaria por prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en el Lote de Terreno Urbano N° 1-A de la Manzana N° 86 y Fracción del Lote N° 1-A de la Manzana 86 del Plano Regulador de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 663-665) distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en las Fichas del Registro de Predios de Ucayali en las Fichas N° 16189 y 16190, por venir poseyendo por más de diez años de forma pública, pacífica y continua como propietaria.

5. Por su parte, los demandados B Y C, al contestar la demanda, esencialmente sostienen que la demandante nunca tuvo la posesión del inmueble por espacio de 40 años, por cuanto en el inmueble ha vivido su madre, y sus hermanos, sus padres y últimamente su abuelito XXX hasta la fecha de su fallecimiento esto es 13 de octubre de 2009, y que además sus padres tuvieron un negocio en el inmueble signado como Jr. Tarapacá N° 665 denominado “Comercial Luis Miguel SRL, desde el año 1985, tal es el caso que sus cosas están en las habitaciones del fondo donde existe otras habitaciones que su madre construyó; asimismo, con el espíritu de colaborar con su familia permitieron todo éste tiempo que doña XXX, viviera en su propiedad hasta que ella construyera la suya, pero ocurre que al parecer ha pretendido apoderarse de su propiedad.

6. En la Audiencia de Sanamiento y Conciliación, se fijó la síntesis del conflicto a través de los siguientes puntos controvertidos: *“Determinar si Demandante A viene poseyendo de manera continua, pacífica, público en calidad de propietaria por más de diez años el inmueble ubicado en el lote N° 1-A de la manzana N° 86 y fracción del Lote N° 1-A de la manzana 86 del Plano Regulador de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 663 y 665), distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, inscrito en las fichas N° 16189 y 16190 del Registro de predios de Ucayali.; y Determinar si procede declarar propietaria por prescripción adquisitiva de dominio a la demandante del inmueble antes descrito”*.
7. Al respecto tenemos que, el Instituto de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad sobre las cosas corporales y sobre derechos reales. El autor Levitan (citado por Santiago Herrera Navarro en su obra Procesos Abreviados) precisa: *“La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es una institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un inmueble a aquél que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica”, “La acción es exclusivamente declarativa; se limita a declarar el derecho de prescripción; no lo constituye en propietario; puesto que el prescribiente ya es propietario por el solo transcurso del plazo prescriptorio. Ni le confiere ningún título supletorio. Le reconoce su derecho de propiedad y no en forma supletoria sino en forma principal”*.
8. El Artículo 950° del Código Civil establece: *“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando medien justo*

título y buena fe”. De la lectura del citado artículo se extrae que la prescripción adquisitiva de bien inmueble se sub clasifica en: **a) Corta u ordinaria**: Por la cual se adquiere a los cinco años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que haya justo título y buena fe. **b) Larga o extraordinaria**: Por la cual se adquiere a los diez años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible el justo título ni la buena fe.

9. Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versara el análisis del presente proceso; y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante pretende la prescripción larga o extraordinaria, cuyos requisitos o presupuestos sine qua non, son: **1) posesión continua**: que sea permanente, sin interrupción por actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien o cuando se interpela judicialmente al poseedor con una pretensión de restitución; **2) posesión pacífica**: que el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; que transcurra sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; que no se tomó por la fuerza, que no está afectada de vicio de violencia y que no es objetada judicialmente; **3) posesión pública**: cuando se manifiesta por actos que permiten conocer a todos que se posee, que no es clandestina, que no se oculta y por último, el **4) elemento subjetivo**, que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario.
10. Sobre el particular es de precisar que, los demandados no han cuestionado, el plazo de posesión que alega tener la accionante (más de 10 años), sino que su defensa se centra fundamentalmente en que la posesión que ejerce la

demandante, no lo realiza como propietaria; por ende, éste Juzgador ha considerado pertinente que, antes de examinar los requisitos referidos a la posesión pública, pacífica y continua, se debe efectuar un análisis respecto al cuarto requisito indispensable referido a la “intencionalidad de poseer el bien como propietario” o “animus domini”, en tanto que es el tema controversial en el presente proceso.

11. Es así que, del análisis y revisión de los medios probatorios que acompaña la demandante, se aprecia que no existe ninguno que demuestre o acredite de manera fehaciente que su posesión lo ha venido ejerciendo como propietaria; estando que los certificados domiciliarios que acompaña no demuestran el ejercicio de la posesión como propietario, como sin lo son: los recibos de suministro de energía eléctrica, recibos de suministro de agua potable, recibos de suministro de telefonía fija, pagos por impuestos prediales, y otros documentos en donde aparezca que la recurrente es titular de tales servicios y por ende, del inmueble que posee; asimismo, tampoco se acredita que la recurrente haya efectuado mejoras sobre el bien objeto del proceso a título de dueña.
12. Por el contrario, es de verse que los demandados han acreditado que el bien inmueble objeto del proceso, siempre estuvo bajo el cuidado de su madre doña XXX, conforme se verifica de los siguientes documentos, los mismos que no han sido objeto de cuestión probatoria ni han sido negados ni contradichos ni en forma ni contenido como son: a) Testimonio de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 05 de julio de 1985, en donde consta que la madre de los demandados constituyó una empresa dedicada a la compra y venta

de abarrotes en general, señalando como sucursal el inmueble ubicado en el Jr. Tarapacá N° 665 (folios 238-243); **b)** Autorización Sanitaria N° 0098, de fecha 1989, en donde se le autoriza a la señora XXX para hacer su establecimiento público denominado “Luis Miguel SCR Ltda., con dirección en el Jr. Tarapacá N° 665 (folios 246); **c)** Licencia de Funcionamiento otorgado a favor de la madre de los demandados para el funcionamiento del mocionado establecimiento comercial, en el Jr. Tarapacá N° 665 (folios 248); y **d)** diversos pagos de impuestos prediales, correspondiente a los años 2005 al 2010 efectuado por la señora XXX y por los demandados (ver folios 627-652).

13. Asimismo, es de precisar que el pago de los impuestos prediales respecto al inmueble materia de Litis, se encuentra corroborado con el Informe emitido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Oficio N° 087-2011-MPCP-GM-GSAT, de fecha 16 de junio de 2011 (folios 680), en donde se indica que el señor (demandado)D figura como contribuyente por los predios ubicados en la Manzana 86 Lotes 1-A y 1-A Fracción, realizando pagos de los años 2007, parte del 2009, 2010 y 2011, Asimismo se encontró pagos a nombre de XXX (madre de los demandados), por los años 2006, 2008, parte del año 2009 y 2010.
14. De lo cual, se desprende que la demandante no podría haber ejercido la posesión como propietaria del inmueble, cuando en los últimos cinco años no ha demostrado haberse comportado como propietaria; ya sea pagando por los diversos suministros básicos, pagando los impuestos prediales o realizando mejoras en el inmueble que se pretende prescribir; lo cual, se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales de los propios hermanos de la

demandante, cuando respondiendo a la quinta pregunta respondieron que: “*Las mejoras las realizó su hermana XXX*” (madre de los demandantes); siendo así, se colige que la madre de lo demandados era quien realizaba los pagos por concepto de impuestos prediales y quien realizaba las mejoras en el bien objeto de prescripción.

15. Así también, en la Partida Electrónica N° 00002031 donde consta inscrito el inmueble objeto de prescripción, se verifica que el anticipo de legitima a favor de los demandados fue mediante Escritura Pública de fecha 25 de junio de 2005 (folios 143), luego de dicho acto jurídico, se realizó un levantamiento de hipoteca con fecha 27 de octubre de 2005, posterior a ello, se constituyó una hipoteca otorgado por los demandados a favor del Banco Continental, la misma que fue ampliada con fecha 09 de junio de 2006; luego por Escritura Pública de fecha 31 de octubre de 2008, otorgaron otra hipoteca a favor del Banco Continental, la misma que fue levantada con fecha 30 de octubre de 2010; sin embargo, la demandante, en ningún momento ha cuestionado legalmente tales actos jurídicos.

16. Asimismo, la demandante no podría alegar que su posesión ha sido ejercida como propietaria, cuando del movimiento registral se ha advertido que los titulares han efectuado diversas transacciones comerciales sobre el bien objeto del proceso, sin que la recurrente, cuestione legalmente tales actos jurídicos efectuados sobre el bien que pretende usucapir, infiriéndose con lo cual, que la recurrente implícitamente reconocía siempre la titularidad de los demandados y en todo momento ejercía la posesión inmediata en nombre y representación de

los mismos (demandados) conforme lo señala el Artículo 897° del Código Civil; por ende, no se acredita el “animus domini” o intención de comportarse como propietario, cuando la demandante siempre usaba parte del bien para su aprovechamiento y disfrute, más no para conservarlo, cuidarlo y efectuar mejoras en él.

17. Sobre el presupuesto del “animus domini” es decir sobre la condición de ejercer la posesión como propietario, la Corte Suprema en la CAS. N° 2751-2002, sobre el Artículo 950° del Código Civil, cuyo artículo establece las condiciones de la prescripción adquisitiva; afirma que: *“no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: 1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica, es decir, exenta de toda violencia o coacción, 3) sea pública; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, 4) se posea como propietario con “animus domini”, sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien, requisitos que deben concurrir copulativamente en el lapso de diez años para que se adquiera la propiedad a través de la usucapión”*.; de igual forma en la CAS. N° 3133-2007 LIMA., establece: *“Que, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese sentido que se orienta el Artículo 950 del Código Civil*

cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública COMO PROPIETARIO durante diez años; figura jurídica en la que se ampara la entidad demandante como puede advertirse de su escrito de demanda”.

18. Siguiendo esta línea interpretativa del Artículo 950 del Código Civil, La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CAS. N° 3975-2007 LIMA., dice: *“Que, la demandante no condujo el inmueble sub-litis como propietaria ni existió posesión pacífica, características ausentes pese a que se trata de dos presupuestos materiales para acceder a una acción de adquisición de propiedad por prescripción conforme al Artículo 950 del Código Civil”.*
19. Siendo así, en el caso de autos al no haberse cumplido con las condiciones que exige el Artículo 950° del Código Civil, cuando ha quedado demostrado que la recurrente no ejerció la posesión del bien materia de Litis con el “animus domini”, presupuesto indispensable para adquirir la propiedad por usucapión; carece de objeto pronunciarse sobre los demás requisitos que exige la usucapión como son: posesión publica y continua; por ende la demanda deviene en infundada.
20. Máxime, cuando de autos también se ha advertido que, la demandante tampoco ha ejercido la posesión del bien objeto de prescripción de forma pacífica; teniendo en cuenta que los demandados han iniciado un proceso de desalojo contra la recurrente, mucho antes de que, ésta última iniciara el presente proceso, cuyo proceso ha sido signado con el Exp. N° 2010-364, en el cual se ha emitido

sentencia declarándose fundada la demanda, la misma que ha sido confirmada por sentencia de vista emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Ucayali; y en la actualidad se encuentra en la Sala Civil de la Corte Suprema, conforme se aprecia del informe emitido por la secretaria judicial Mónica Leici Hidalgo Acuña (folios 780); con lo cual, se acredita que la posesión que ejerce la demandante no ha sido de manera pacífica, puesto que la posesión de la recurrente ha generado un conflicto judicial con los derechos reales de los demandados quienes aparecen como titulares del bien sub judice en los Registros Públicos y han ejercitado las acciones legales que la ley les confiere; por lo cual, la posesión que se ejerce está afectada de vicio al haber sido objetada judicialmente por los demandados. por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, éste Juzgador emite la decisión siguiente:

III. DECISIÓN:

INFUNDADA la demandade prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por Demandante A, contra demandados B-C-D; con costas y costos.-

Sentencia de segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 00407-2010-0-2402-JR-CI-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B-C.D

MATERIA : Prescripción Adquisitiva

RESOLUCIÓN NÚMERO: 11

Pucallpa, 25 de mayo del año 2012.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Edgar Gilberto Padilla Vásquez**;

ASUNTO

Viene en grado de apelación: la **resolución número cinco**, de fecha 16 de julio de 2010, obrante en autos a fojas 93 y 94, que dispone tener por bien notificado la demanda, anexos y la resolución admisorio al demandado Luis Miguel Correa

Panduro; sobre el fondo de la controversia la **resolución número treinta y siete**, que contiene la sentencia, de fecha 25 de octubre de 2011, obrante en autos de fojas 910 a 916, la misma que declara **Infundada** la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por Demandante A, contra B-C-D, sobre prescripción adquisitiva de dominio, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2010, la demandante A; interpone demanda de prescripción adquisitiva de dominio, a efectos de que se le declare propietaria del inmueble ubicado en el lote de terreno urbano N° 1-A de la manzana N° 86 y Fracción de Lote N° 1-A de la manzana N° 86 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 663-665), la misma que la dirige contra B-C-D; siendo admitida mediante resolución número uno, de fecha 17 de junio de 2010; corriéndose traslado a la parte demandada. Siendo que mediante escrito obrante a fojas 69 la señora XXX devuelve la cédula de notificación dirigida al demandado, siendo que mediante resolución número cinco, de fecha 16 de julio de 2010, el A quo dispone tener por bien notificado la demanda, anexos y el auto admisorio a los demandados; decisión que fue apelada por el demandado B, recurso que fue concedido mediante resolución número siete, de fecha 26 de julio de 2010, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Llevándose el proceso civil conforme lo establece el Código Procesal Civil; se emite sentencia mediante resolución número treinta y siete, de fecha 25 de octubre de 2011, obrante en autos de fojas 910 a 916; la misma que declara infundada la demanda incoada; de fojas 942 a 951, obra el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesta por la demandante, por los siguientes fundamentos:

- De la revisión de la sentencia se tiene que el sustento legal de la decisión en primera instancia es sólo el artículo 950° del Código Civil, esto según refiere, no hace sino demostrar la falta de sustento legal para concluir con una adecuada motivación que debe contener toda resolución, conforme lo dispone el numeral 3, del artículo 122° del Código Procesal Civil.
- Para tener certeza sobre la persona que tiene posesión del bien inmueble, en calidad de propietario, se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menor de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años. Todos los testigos, afirma, han declarado que su persona vive como propietaria del bien materia de sub Litis, sin que estos testimonios siquiera fueron valorados por el juzgado que dictó sentencia en primera instancia.
- La demandante – refiere- no posee clandestinamente el inmueble materia de sub Litis, por cuanto ésta la realiza de forma pública, pacífica e ininterrumpida desde que vino al mundo, asimismo, ha quedado demostrado que su persona ha ocupado el referido inmueble en calidad de propietaria.
- La resolución apelada incumple lo previsto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, así como los requisitos previstos en los incisos 3 y 4, del artículo 22° del Código Procesal Civil, pues en dicha resolución se omite motivar adecuadamente la sentencia.
- La resolución apelada le causa agravio porque, al lo valorar adecuadamente los medios probatorios y al carecer de los requisitos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, en contravención del texto

expreso de la ley, afecta su derecho a la propiedad, a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y al Debido Proceso.

FUNDAMENTOS

1. El artículo 364°, del Código Procesal Civil, señala: “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; concordante con el artículo 366°, del Código antes acotado, prescribe: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”; Por su parte el **artículo 196°**, relativo a la carga de la prueba, dispone que: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”.

RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 05, QUE DISPONE TENER POR BIEN NOTIFICADO AL DEMANDADO B.

2. El **artículo 155°** del Código Procesal Civil, dispone que: “*El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales (...)*”
3. Es el caso de autos, que el demandado B, interpone recurso de apelación contra la resolución número cinco, que dispone tenerlo por bien notificado con la demanda, anexos y la resolución admisorio, alegando que conforme a los documentos que su señora madre ha presentado ocupa la gerencia de la Empresa Agropecuaria

Ucayali Perú SAC, con domicilio en la Av. Luciano Alegría López S/N, Centro Poblado Monte Alegre, Neshuya, en el Distrito de Irazola, C.F.B Km. 60, y asimismo, refiere que se le notifico en una dirección que actualmente no le corresponde, y que por tanto se le estaría recortando su derecho a la defensa.

4. No obstante ello, del escrito de demanda se advierte que la misma, va dirigida contra B-C-D, representados por su padre XXX, con domicilio en el Jr. Sáenz Peña N° 656 del Distrito de Callería, domicilio en el cual se notificó la demanda, anexos y resolución admisorio, y si bien el demandante alega ya no vivir ahí, éste en ningún momento cuestiona la representatividad de su padre, y asimismo, no aporta al proceso medio probatorio alguno que acredite de forma fehaciente que el demandado ya no siga viviendo en dicha dirección, que es la misma que aparece en su ficha RENIEC (ver fojas 76), siendo que, del material probatorio ofrecido por la señora XXX, madre del recurrente, se constata únicamente el domicilio de la referida empresa, mas no un efectivo cambio de domicilio del demandado; razón por la cual, en el presente caso no se advierte vulneración al derecho de defensa, en tal sentido los agravios deben ser desestimados, confirmándose la venida en grado.

RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 37, QUE CONTIENE LA SENTENCIA.

5. Cabe precisar que la *“prescripción adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad, es decir como un hecho jurídico que tiene como efecto esencial dar nacimiento o ceder un derecho real a un sujeto determinado. Doctrinariamente podemos señalar que la prescripción adquisitiva es un modo de*

adquirir el dominio y demás derechos reales condiciones fijadas por la ley, es decir consiste en la conversión de la posesión continua en propiedad”⁽¹⁾.

6. La institución de la prescripción adquisitiva de dominio, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en el **artículo 950°** del Código Civil, disponiendo que la propiedad inmueble se adquiere, vía prescripción o usucapión, como se le conoce también en doctrina, mediante la **posesión** continua, pacífica y pública **como propietario** durante 10 años (**extraordinaria**) y, en caso de mediar justo título y buena fe, el plazo se reduce a 05 años (**ordinaria**); así, es **contínua**, es decir, ininterrumpida, cuando goza de continuidad en el tiempo; es **pacífica**, es decir, que no haya mediado acto de violencia (coacción o fuerza) y que no haya sido objetada judicialmente; y es **pública**, esto es, que los que poseen no tengan temor de que su posesión sea conocida, debiendo actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo respecto al bien esto último relacionado con el denominado **animus domini**, lo que no significa simplemente creerse **propietario, sino comportarse como tal**², es decir la simple posesión material, aunado al transcurso del tiempo no da derecho a adquirir la propiedad de un bien vía prescripción.

7. De la misma forma, la Corte Suprema de ha pronunciado en la CAS. N° 2751-2002, en donde afirma que: “*no es la simple tenencia o posesión la que convierte*

¹www.teleley.com. Dra. SILVA VELASCO, Marjorie. Fiscal Provincial Penal de Lima.

²**BERASTAIN QUEVEDO**, Claudio. Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica S.A. Tomo V, Derechos Reales. Lima, 2007, pág. 241.

en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: 1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica, es decir, exenta de toda violencia o coacción, 3) sea pública; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, 4) se posea como propietario con “animus domini”, sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien, requisitos que deben concurrir copulativamente en el lapso de diez años para que se adquiera la propiedad a través de la usucapión.

8. Ahora bien, la recurrente pretende que mediante sentencia se le declare propietaria del inmueble ubicado en el lote de terreno urbano N° 1-A de la manzana N° 86 y de la Fracción de Lote N° 1-A de la manzana N° 86 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa (Jr. Tarapacá N° 663-665), alegando que desde su nacimiento ha domiciliado en dicho inmueble, por lo que al momento de la interposición de la demanda la viene poseyendo por el plazo de 40 años. Señalando, además, que dicha posesión ha sido realizada de forma continua, pacífica, pública y como propietaria, y en consecuencia –agrega- ha ganado la propiedad del referido inmueble por efecto de la prescripción adquisitiva de dominio.
9. Siendo ello así, del estudio de autos se advierte que la posesión que ostenta la demandante ha sido objetada judicialmente, por cuanto de fojas 831 a 836, obra la demanda y el respectivo auto admisorio del proceso de desalojo por ocupante precario, interpuesto por los ahora demandados, contra la ahora demandante, por el mismo bien inmueble cuya propiedad se pretende en el presente proceso, el cual

de acuerdo al Sistema Integrado de Justicia aún sigue en trámite, pendiente de ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la República; por tanto, se concluye que la posesión ostentada por la demandante no puede ser considerada como pacífica.

10. Asimismo, respecto al requisito del *animus domini*, esto es, que quien posea lo haga como propietario; es preciso señalar que si bien la demandante pudo haberse encontrado en la posesión del inmueble materia de Litis, no obstante, es preciso tener en cuenta el Oficio N° 087-2011-MPCP-GM-GSAT, obrante a fojas 680, remitido por el Gerente de Servicios de Administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el cual señala que la persona de Demandado B, figura como contribuyente por los predios ubicados en la Mz. 86, Lotes 1-A y 1-A Fracción, realizando pagos de los años 2007, parte del año 2009, 2010 y 2011, refiriendo, además, que se encontró pagos a nombre de XXX (madre de los demandados), por los años 2006, 2008, parte del año 2009 y 2010. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el testigo XXX durante la Audiencia de Pruebas, quien ante la quinta pregunta (ver fojas 763) respondió: *“Si, las mejoras las realizó mi hermana XXX”*, de igual forma la testigo XXX; ante la quinta pregunta respondió: *“En mi familia, era mi hermana XX la que realizó las mejoras, como era la que tenía su negocio ella hizo todas las mejoras en la casa de mis padres, incluso antes de que fallezca mi mamá y después de eso también, ella también vivió ahí”*, así también ante la séptima pregunta contestó: *“tengo conocimiento de que antes que muera mi mamá, mi hermana XX (sic) pagaba los impuestos, y cuando mi mamá murió XX seguía pagando los tributos y sé que ella*

ya había comprado en esa fecha la casa (...)”; de lo cual se desprende que la demandante no ejerce la posesión del bien como propietaria.

11. En ese orden de ideas, con relación a los agravios propuestos, debemos señalar que, en efecto, los medios probatorios adjuntados a la demanda no resultan suficientes como para acreditar en autos la posesión del bien sub-litis, conducente a adquirir, en base a una situación fáctica, un derecho de propiedad, a través de la prescripción adquisitiva, bajo las reglas previstas claramente en el **artículo 950°** del Código Civil.
12. En consecuencia, se advierte que el A quo ha procedido a valorar, como corresponde, de manera conjunta y razonada, los medios de prueba que fluyen de autos, **los cuales no demuestren la posesión con fines prescriptorios**, alegada por la parte demandante; claro está, con las precisiones puntuales anotadas pertinentemente por este Superior Colegiado, en los términos antes expuestos; en suma, no se aprecia, en este caso, una valoración indebida por parte del A quo, tal como lo alega erradamente la recurrente en su apelación, cuyos agravios propuestos no han resultado acreditados, en modo alguno, conforme se ha determinado precedentemente; en virtud de lo cual, la sentencia impugnada debe confirmarse.

DECISIÓN: CONFIRMAR, la **resolución número cinco**, de fecha 16 de julio de 2010, obrante en autos a fojas 93 y 94, que dispone tener por bien notificado la demanda, anexos y la resolución admisorio al demandado B; **CONFIRMAR** la **resolución número treinta y siete**, que contiene la sentencia, de fecha 25 de octubre de 2011, obrante en autos de fojas 910 a 916, la misma que declara

Infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por Demandante A, contra Demandados B-C-D-, sobre prescripción adquisitiva de dominio, con lo demás que contiene. **Notificándose y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución devuélvase a su juzgado de origen.**

S.S.

PADILLA VASQUEZ (Presidente)

VARGAS ALVAREZ

SALDAÑA SAAVEDRA

Anexo 5

Matriz de Consistencia

**TITULO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA SEGUNDA ÉPOCA SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISTIVA DE DOMINIO EXPEDIENTE 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018. TIPO: NO EXPERIMENTAL NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLORATIVO
AUTOR: MIRNA LIZBETH PANDURO ABARCA FECHA: 10-09-18.**

| PROBLEMA | OBJETIVO | JUSTIFICACION | FORMULACION DE HIPOTESIS | CATEGORIAS | OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS | | METODOS |
|---|--|---|--|---|--|---|---|
| | | | | | INDICADORES | INDICES | |
| <p>¿Cuál es la categoría de los fallos de primera y segunda época sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?</p> <p>Específico</p> <p>Con proporción al dictamen de primera etapa</p> <p>¿Cuál es la categoría del lado expositivo del dictamen de primera etapa, con importancia en el preámbulo y la</p> | <p>GENERAL</p> <p>Determinar la categoría de los fallos de primera y segunda época en Prescripción Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, expediente 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 en el Distrito Judicial de Ucayali, 2018.</p> <p>A. Con proporción al dictamen de primera etapa</p> <p>1.- Determinar la categoría del lado expositivo del dictamen de primera etapa, con importancia en el preámbulo y la posición de ambos</p> | <p>Justificación</p> <p>La indagación se justifica porque a través de ello se conocerá la aplicación adecuada que se hizo tanto en el contexto de aquellos resultados que se obtengan servirán para el mejoramiento en la aplicación y el uso correcto de las normas sea por parte de los Abogados patrocinantes como de los jueces al momento de sentenciar una</p> | <p>-</p> <p>HIPOTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> | <p>Sentencias de primera instancia</p> <p>Sentencias de segunda instancia</p> | <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p> | <p>Universo O</p> <p>Población.</p> <p>Expediente N° 00407-2010-0-2402-JR-CI-01 , del distrito judicial de ucayali-2018</p> <p>Muestra</p> <p>Expediente N°.</p> <p>00407-2010-0-2402-JR-CI-01 , del distrito judicial de ucayali-2018</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|--------------------|--|--|--|--|---|
| <p>posición de ambos lados? ¿Cuál es la categoría del lado considerativo del dictamen de primera etapa, con importancia en el motivador del caso y la atribución? ¿Cuál es la categoría del lado resolutivo del dictamen de primera etapa, con importancia en la utilización del precepto de coherencia y el diseño de la disposición? Con proporción al dictamen de segunda etapa ¿Cuál es la categoría del lado expositivo del dictamen de segunda etapa,</p> | <p>lados. 2.- Determinar la categoría del lado considerativo del dictamen de primera etapa, con importancia en el motivador del caso y la atribución. 3.- Determinar la categoría del lado resolutivo del dictamen de primera etapa, con importancia en la utilización del precepto de coherencia y el diseño de la disposición. B. Con proporción al dictamen de segunda etapa 4.- Determinar la categoría del lado expositivo del dictamen de segunda etapa, con importancia en el preámbulo y la posición de ambos lados. 5.- Determinar la categoría del lado considerativo del</p> | <p>resolución.</p> | <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p> | | | | <p><u>Tipo</u> _____ <u>de</u> <u>Investigación.</u> <u>CUALITATIVO-</u> <u>Descriptivo</u> <u>EXPLORATIVO.</u></p> |
|--|---|--------------------|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>con Fuerza en el preámbulo y la posición de ambos lados?</p> <p>¿Cuál es la categoría del lado considerativo del dictamen de segunda etapa, con importancia en el motivador del caso y la atribución?</p> <p>¿Cuál es la categoría del lado resolutivo del dictamen de segunda etapa, con importancia en la utilización del precepto de coherencia y el diseño de la disposición?</p> | <p>dictamen de segunda etapa, con importancia en el motivador del caso y la atribución.</p> <p>6.- Determinar la categoría del lado resolutivo del dictamen de segunda etapa, con importancia en la utilización del precepto de coherencia y el diseño de la disposición.</p> | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|